



BANDO MUNICIPAL

TEMOAYA 2024



Pueblo con Encanto







**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL TEMOAYA 2022 - 2024
BANDO MUNICIPAL**

 **TEMOAYA**



**SIGAMOS TRANSFORMANDO
2022 - 2024**





LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL









Ayuntamiento Constitucional de Temoaya 2022 - 2024

Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional

Julio Cesar García Pérez
Síndico Municipal

Marisol Santos Díaz
Primera Regidora

César Alcántara Toribio
Segundo Regidor

Sonia Humberta Pedraza León
Tercera Regidora

Alejo García Rosales
Cuarto Regidor

Lic. en A. Rafael Díaz Flores
Quinto Regidor

Vicente Hernández González
Sexto Regidor

Lic. en D. Virgilio Aguilar García
Séptimo Regidor

Lic. en D. Rodolfo Isaí González López
Secretario del Ayuntamiento

Francisco Gregorio Bruno
Representante Indígena ante el Ayuntamiento





ÍNDICE

Título Primero	1
Del municipio	1
Capítulo I	1
Disposiciones generales	1
Capítulo II	4
Del nombre, toponimia y escudo	4
Título Segundo	6
De las Partes Integrantes del Territorio Municipal	6
Capítulo I	6
Del Territorio	6
Capítulo II	10
De la Población	10
Capítulo III	16
Del Gobierno Municipal	16
Capítulo IV	19
De la Cultura Indígena Otomí	19
Capítulo V	21
De los Fines del Ayuntamiento	21
Título Tercero	23
De la Administración Pública Municipal	23
Capítulo I	23
De la Organización Administrativa	23
Capítulo II	26
De la Secretaría del Ayuntamiento	26
Capítulo III	26
De la Tesorería Municipal	26
Capítulo IV	27
De la Contraloría Municipal	27
Capítulo V	28
Del Patrimonio Municipal	28
Capítulo VI	29
De la Planeación Municipal	29
Título Cuarto	30
De las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones Sociales Representativas de la Comunidad	30
Capítulo I	30





De las Autoridades Auxiliares	30
Capítulo II	34
De los Consejos de Participación Ciudadana	34
Capítulo III	35
De las Organizaciones Sociales Representativas de la Comunidad	35
Capítulo IV	36
De las Comisiones, Comités y Consejos Municipales	36
Título Quinto	37
De los Servicios Públicos Municipales	37
Capítulo I	37
De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos	37
Capítulo II	38
De la prestación de los Servicios Públicos Municipales	38
Título Sexto	39
De la Seguridad Humana	39
Capítulo I	39
De la Seguridad Pública y Tránsito	39
Capítulo II	41
De la Conducción y Operación de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol, Narcóticos y Otras Sustancias Tóxicas	41
Capítulo III	44
De los Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial	44
Capítulo IV	46
De la Movilidad y Cultura Vial	46
Capítulo V	49
Del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos	49
Título Séptimo	57
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	57
Capítulo único	57
Título Octavo	59
Del Desarrollo Económico	59
Capítulo I	59
De las Atribuciones del Gobierno Municipal	59
Capítulo II	61
De la Mejora Regulatoria	61
Título Noveno	63
De la Gobernación	63
Capítulo I	63
De la Dirección de Gobernación	63





Capítulo II	64
De la Verificación Administrativa	64
Título Décimo	65
De la Atención a la Mujer y a la Juventud	65
Capítulo único	65
Título Décimo Primero	67
De los Servicios de Educación Pública, Cultura, Deporte y Recreación	67
Capítulo único	67
Título Décimo Segundo	69
De la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	69
Capítulo único	69
Título Décimo Tercero	70
Del Catastro	70
Capítulo I	70
De las Atribuciones en Materia de Catastro	70
Capítulo II	72
De la Actividad Catastral y los Servicios Catastrales	72
Título Décimo Cuarto	73
De las Actividades de los Particulares	73
Capítulo I	73
De las Licencias, Permisos y Autorizaciones	73
Capítulo II	77
De las Obligaciones y Prohibiciones	77
Capítulo III	81
Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público	81
Título Décimo Quinto	86
Del Desarrollo Urbano y Obra Pública	86
Capítulo I	86
De las Atribuciones del Ayuntamiento y el Gobierno Municipal, en Materia de Desarrollo Urbano	86
Capítulo II	88
De las Atribuciones del Gobierno Municipal, en Materia de Obra Pública	88
Título Décimo Sexto	89
De la Ecología y el Medio Ambiente	89
Capítulo Único	89
De la Protección Ecológica y el Medio Ambiente	89
Título Décimo Séptimo	93
De las Restricciones, Infracciones, Sanciones, Justicia Cívica y Recursos	93
Capítulo I	93
De las Restricciones	93





Capítulo II	97
De las Infracciones, Sanciones, Medidas de Seguridad y Justicia Cívica	97
Capítulo III	105
Del Recurso Administrativo de Inconformidad	105
Título Décimo Octavo	106
De las Controversias Condominiales	106
Capítulo único	106
Título Décimo Noveno	107
Del Sistema Municipal Anticorrupción y Del Gobierno Digital	107
Capítulo único	107
Título Vigésimo	107
De las Iniciativas de Reformas y Adiciones al Bando Municipal	107
Capítulo único	107
Artículos transitorios	108





Licenciada Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional de Temoaya, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a los habitantes del municipio de Temoaya Pueblo con Encanto hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar el Bando Municipal de Temoaya dos mil veinticuatro, para quedar como se enuncia a continuación:

Bando Municipal de Temoaya, Estado de México, 2024

Título Primero

Del municipio

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Bando Municipal de Temoaya es de orden público y observancia general en todo su territorio; tiene por objeto establecer las bases para regular la organización de la vida política y administrativa municipal, a fin de fortalecer la sana convivencia entre los integrantes de la sociedad y su relación con las autoridades municipales; asimismo, regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, para en su conjunto continuar siendo Pueblo con Encanto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.





Artículo 2. Para la aplicación del presente Bando se entenderá por:

Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias o unidades administrativas, cuyas funciones son de carácter ejecutivo.

Autoridad Auxiliar: Cargo honorífico de elección popular, designado por los habitantes de una comunidad, que funge como enlace del gobierno municipal con la delegación que representa y coadyuva en el cumplimiento de los fines del Gobierno Municipal, siendo una expresión plena de la participación ciudadana.

Autoridad Municipal Competente: Dependencia o unidad de la administración pública municipal que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, está facultada para ejercer alguna función, atribución o facultad.

Ayuntamiento: Cuerpo de representación popular integrado por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidoras y Regidores, que representan al máximo órgano de gobierno municipal.

Bando: Instrumento jurídico expedido por el Ayuntamiento para facultar y organizar a la administración pública, instituye normas cívicas para la convivencia armónica entre la población del municipio para alcanzar el bien común, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cabildo: El Ayuntamiento reunido en pleno para deliberar y decidir sobre los asuntos del municipio.

Estado: A la entidad federativa denominada Estado de México.

Gobierno Municipal: Entidad a cargo del territorio municipal que goza de autonomía política, administrativa y hacendaria, que se integra de un Ayuntamiento y de la Administración Pública municipal, quienes actúan en el ámbito de sus competencias legales conferidas por el orden jurídico mexicano.

Habitantes: Son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal.

Infraestructura vial: Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica.

Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Municipio: Al municipio de Temoaya.

Presidente Municipal: Autoridad e integrante del Ayuntamiento, electo mediante voto popular





que ejecuta las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento; es el titular de la administración pública municipal.

Regidor (a): Autoridad e integrante del Ayuntamiento, electo mediante voto popular que se encargan de vigilar y atender al sector de la administración pública municipal que le sea encomendado. No tiene facultades ejecutivas en forma directa.

Remolque: Vehículo de carga no motorizado que consta como mínimo de chasis, ruedas, superficie de carga, dependiendo de su peso y dimensiones, frenos propios que no se pueden mover por sus propios medios, sino que es arrastrado y dirigido por otro vehículo.

Síndico: Autoridad e integrante del Ayuntamiento, electo mediante voto popular que se encarga de vigilar aspectos financieros, defender los intereses municipales, representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento, en asuntos oficiales.

UMA: Unidad de medida y actualización; es la referencia económica en pesos (moneda nacional), para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las leyes de las entidades federativas, (Código Financiero del Estado de México y Municipios) y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

Artículo 3. El municipio de Temoaya obtuvo la denominación de Pueblo con Encanto en el año 2023, forma parte de la división territorial, política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 4. En lo que concierne a su régimen interno, el municipio de Temoaya se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las demás leyes federales y estatales vigentes aplicables, así como por las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y constituido legalmente para el periodo 2022-2024, como máximo órgano de gobierno.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Temoaya.

Artículo 5. El Ayuntamiento es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y tiene competencia plena sobre el territorio





municipal de Temoaya, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto a su organización política y administrativa interna.

Artículo 6. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de observancia obligatoria para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, transeúntes y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan a sus infractores.

Capítulo II

Del nombre, toponimia y escudo

Artículo 7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el nombre del municipio y de la Cabecera Municipal es “Temoaya”; palabra que emana del náhuatl “*Temoayan*” que se compone de los vocablos Temoa, derivado del verbo “Temo” cuyo significado es “bajar o descender”, y de “yan” que corresponde al efecto de la acción; por lo tanto, Temoaya significa “lugar donde se desciende” o “cuesta abajo”.

Artículo 8. Los símbolos distintivos del municipio son: el nombre, su escudo y su toponimia; y solo serán utilizados exclusivamente por las dependencias de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento; su uso por otras autoridades, personas físicas o jurídico colectivas, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 9. El jeroglífico del municipio está representado, a partir de conjuntar el ideograma de “*Tepetl*”, que significa lugar, sitio o cerro; con el de “*Otlil*”, que simboliza camino, es decir, donde las huellas del caminante se hallan descendiendo para indicar que se trata de un “lugar de bajada”.





Artículo 10. El escudo heráldico del municipio de Temoaya, se forma por el relieve y contorno del escudo del Estado de México, con los colores que le prevalecen. En la parte superior y al centro, se encuentra un círculo dentro del cual está el escudo nacional, representando así al estado mexiquense y a la patria respectivamente. Al centro del cuartel aparece el jeroglífico original de Temoaya, descrito en el artículo anterior.



Artículo 11.- Quienes contravengan lo dispuesto en el artículo octavo, se harán acreedores a las sanciones penales y/o administrativas establecidas en las disposiciones legales aplicables.



Título Segundo

De las Partes Integrantes del Territorio Municipal

Capítulo I

Del Territorio

Artículo 12. El territorio del municipio de Temoaya, comprende una superficie de 199.63 kilómetros cuadrados y sus colindancias son: al Norte con los municipios de Jiquipilco y Nicolás Romero; al Sur con Toluca y Otzolotepec; al Este con Isidro Fabela y Otzolotepec y al Oeste con Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez; sobre el cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales que conforme a derecho le corresponden.

Artículo 13. El municipio de Temoaya está integrado por 64 Delegaciones, las cuales se enuncian a continuación:

1. Cabecera Municipal y Rancho Cordero. **
2. Enthavi Centro. **
3. Enthavi 1ª Sección. ***
4. Enthavi 2ª Sección. ***
5. Enthavi 3ª Sección (Ojo de Agua). ***
6. Jiquipilco el Viejo Centro. ***
7. Jiquipilco el Viejo 1ª Sección. ***
8. Jiquipilco el Viejo 2ª Sección. ***
9. Jiquipilco el Viejo 3ª Sección, (Tierra Blanca). ***
10. La Magdalena Tenexpan 1ª y 2ª Sección. **
11. La Magdalena Tenexpan 3ª y 4ª Sección. *
12. Campamento Km. 48. ***
13. San Lorenzo Oyamel 1ª Sección. *
14. San Lorenzo Oyamel 2ª Sección. *





15. San Lorenzo Oyamel 3ª Sección. *
16. San Pedro Abajo 1ª Sección. **
17. San Pedro Abajo 2ª Sección. ***
18. San Pedro Arriba 1ª Sección. ***
19. San Pedro Arriba 2ª Sección. ***
20. San Pedro Arriba 3ª Sección. ***
21. San Pedro Arriba 4ª Sección. ***
22. San Pedro Arriba 5ª Sección (San Lorencito y la Raya). ***
23. San Pedro Arriba 6ª Sección. *
24. San Diego Alcalá 1ª Sección. *
25. San Diego Alcalá 2ª Sección Centro. *
26. San Diego Alcalá 3ª Sección. *
27. San Diego Alcalá 4ª Sección, Colonia Lázaro Cárdenas. *
28. San Diego Alcalá 5ª Sección, Silverio Galicia García. *
29. Ranchería de Trojes. **
30. San Antonio del Puente. **
31. Llano de la "Y". ***
32. Loma del Progreso. **
33. Ranchería de Lomas, El Campamento Km. 62 y Rancho Endecuy. **
34. San José Las Lomas. **
35. San José Comalco. *
36. Cerrito del Panal y Vista Hermosa. ***
37. Colonia Centro Ceremonial Otomí ***
38. Colonia Adolfo López Mateos. ***
39. Colonia Morelos. **
40. Colonia Emiliano Zapata. *
41. Ejido de Allende. *
42. Ejido de Dolores. *
43. Ejido de Loma de San Nicolás. **
44. Ejido de Mimbres. *





45. Ejido de San José Buenavista el Grande, incluyendo Ex Hacienda de mismo nombre y Rinconada del Valle. ***
46. Ejido de San José Buenavista el Chico. ***
47. Ejido de San José Pathé. *
48. Ejido de San Mateo Alcalá. *
49. Ejido de Taborda y el Rancho Maruca del Río. **
50. Barrio de Calle Real. **
51. Barrio de La Cañada. **
52. Barrio de Loma Alta. *
53. Barrio de Laurel 1ª Sección ***
54. Barrio de Laurel 2ª Sección. ***
55. Barrio de Molino Abajo y Rancho de Luna. **
56. Barrio de Molino Arriba. *
57. Barrio de Pothé. *
58. Barrio de Solalpan 1ª Sección. **
59. Barrio de Solalpan 2ª Sección. ***
60. Barrio de Tlaltenanguito. ***
61. Barrio de Tlaltenango Abajo. **
62. Barrio de Tlaltenango Arriba. **
63. Barrio de Zanja Vieja. ***
64. Barrio de Luis Donald Colosio Murrieta. **

***Con límites territoriales fijados.**

**** Con límites territoriales parcialmente fijados.**

***** Sin límites territoriales fijados.**

Artículo 14. Los límites territoriales de las delegaciones comprendidas en el territorio municipal, únicamente podrán ser fijados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de dos o más localidades entre sí, para formar una sola;
- II. Por segregación o escisión de una o varias localidades para formar otra;
- III. Por no existir límites territoriales establecidos;





El límite territorial de las delegaciones municipales que se ubiquen en las franjas limítrofes del Municipio de Temoaya con los municipios colindantes, será el mismo que se encuentre reconocido por la Legislatura del Estado de México o se tomará como referencia el que tenga reconocido el Gobierno del Estado de México.

Para la preservación de los límites territoriales de las delegaciones municipales, se deberá dejar un derecho de vía mínimo de un metro a lo largo de toda la franja limítrofe, sin dejar de observar la normatividad federal y estatal en materia de derechos de vía.

Para el caso de la erección de una nueva localidad o segregación de otra, para adquirir categoría política, sólo es facultad del Ayuntamiento autorizarla a promoción de la Delegación solicitante, con proyecto, previa valoración de factibilidad, atendiendo a los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de nueva Delegación tenga una población de al menos 500 habitantes;
2. Que el proyecto de nueva Delegación tenga una superficie mínima de 150 hectáreas;
3. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal en la que se precise la siguiente información:
 - a) Justificación política y social.
 - b) Habitantes que podrían integrar la nueva delegación.
 - c) Kilómetros cuadrados que comprenderá la nueva delegación.
4. Acta de asamblea general que determine la comisión de límites municipal;
5. Censo general de población;
6. Diagnóstico de servicios públicos;
7. Oficio de conformidad debidamente firmado por los Delegados Municipales y/o Comisariados Ejidales de las comunidades colindantes, mediante el cual manifiesten no tener conflicto de límites con la nueva localidad, ya sea por fusión, erección o segregación;
8. Mapa actual y mapa del proyecto de nueva delegación;
9. Dictamen de procedencia emitido por la comisión de límites municipal;
10. Otros, que la propia comisión de límites municipal con base en la normatividad aplicable considere necesarios, en el desahogo del procedimiento.

Para la atención, vigilancia y conservación de los límites territoriales del municipio de Temoaya, con los municipios colindantes, así como los correspondientes a las delegaciones municipales, habrá una Comisión de Límites Municipal, integrada por quienes el Ayuntamiento designe, en términos de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.





Las atribuciones de esta comisión, serán las que la ley referida le establece y las que el Ayuntamiento le otorgue.

Capítulo II

De la Población

Artículo 15. Para efectos del Bando Municipal, son habitantes del municipio de Temoaya las personas que residan temporal o permanentemente en su territorio.

Artículo 16. Son personas originarias de Temoaya los nacidos en el municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

El gentilicio “*Temoayenses*”, se utilizará para las personas nacidas dentro del territorio, así como las y los vecinos del municipio.

Artículo 17.- Son vecinos del municipio de Temoaya:

- I. Las personas que tengan su domicilio establecido y residencia efectiva, por lo menos durante 6 meses en territorio municipal;
- II. Las personas que tengan menos de 6 meses de residencia en el municipio y que manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a la que se dedican.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Para el caso de que un extranjero requiera avecindarse en el municipio, deberá acreditar su legal estancia dentro del país.

Artículo 18. La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente de residir en otro lugar, fuera del municipio;
- II. Cambio de domicilio fuera del territorio municipal, siempre y cuando éste sea por más de seis meses, salvo en el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada, a juicio de la autoridad municipal;
- III. Pérdida de la nacionalidad mexicana.





Artículo 19. Los habitantes del municipio de Temoaya tendrán los siguientes:

a) DERECHOS:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes federales, la Constitución local, las leyes estatales, además de los que se desprenden de este ordenamiento y reglamentos que de él emanen;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos en el municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Beneficiarse y hacer buen uso de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a su prestación;
- IV. Solicitar a las autoridades municipales su intervención para la suspensión de las actividades insalubres que molesten, o bien que alteren el orden y la tranquilidad de las vecinas y los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Votar y ser votados para cargos de elección popular, los que le sean encomendados por la comunidad, así como todos aquellos que les confieran las leyes y/o disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, en los términos que señalen las leyes electorales aplicables;
- VI. Emitir opinión y proponer por escrito ante el ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general, así como presentar proyectos y estudios, a fin de ser considerados para las iniciativas de reglamentos;
- VII. Ser tratados con dignidad, igualdad y no discriminación;
- VIII. Participar en la celebración de las festividades cívicas y populares;
- IX. Acceder a la información pública del Gobierno Municipal de Temoaya, es decir, de las dependencias, unidades administrativas y demás organismos y áreas que lo conforman, en términos de lo establecido en las leyes en la materia;
- X. Al ejercicio de la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente; y
- XI. Presentar denuncias por los actos u omisiones de los servidores públicos municipales que presuntamente infrinjan las normas del servicio público, para lo cual, la Contraloría Municipal establecerá y operará un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.





b) OBLIGACIONES:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales, los mandatos, requerimientos y decisiones de las autoridades federales, estatales y municipales, determinados en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos jurisdiccionales competentes, su contravención;
- II. Inscribirse en el padrón municipal y en aquellos padrones que expresamente estén determinados por leyes federales y estatales, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con su servicio militar;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- IV. Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en las actas del Registro Civil que correspondan;
- V. Enviar a la escuela preescolar, primaria y secundaria, a sus hijos e hijas menores de edad que se encuentren bajo su cuidado y a quienes, siendo menores de edad, se encuentren bajo su patria potestad o tutela, asimismo, detectar a las personas analfabetas y motivarlas para que se integren a los centros de alfabetización establecidos para tal efecto en el municipio;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del municipio y pagar puntualmente en la tesorería municipal, los impuestos, derechos, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a las que estén sujetos, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes, datos estadísticos y de otro género que específicamente le soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Atender el llamado que haga el Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares Municipales y las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal;
- IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- X. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el municipio;
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad donde residan, así como colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, así como a personas detenidas o arrestadas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos de beneficio colectivo, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acuerden en beneficio de la colectividad;





- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura y los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje, vías públicas o lugares de uso común;
- XVI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XVII. Evitar el maltrato de seres sintientes, ser responsables de su tenencia y propiedad, e identificarlos y vacunarlos conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, teniendo el cuidado de recoger las heces fecales y orines e impedir que agredan a las personas para lo cual deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento;
- XVIII. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XIX. En caso de tener animales domésticos, tales como ganado vacuno, porcinos, mular, caballar, ovinos, bovinos y aves de corral, cumplir con las normas sanitarias necesarias para evitar riesgos y enfermedades a la población;
- XX. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XXI. Contribuir a la preservación de las tradiciones y costumbres de los centros de población del municipio;
- XXII. Para preservar la imagen urbana, los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el polígono definido como primer cuadro del municipio, establecido en el artículo 133 del presente ordenamiento, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento del Primer Cuadro del Municipio de Temoaya;
- XXIII. Para construir, remodelar, ampliar, excavar o demoler, así como para realizar obras de ruptura de pavimento o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública, deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Código Administrativo del Estado de México, este Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos y disposiciones en la materia;
- XXIV. Limpiar y recoger el escombro, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XXV. Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la licencia, permiso o autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, social o de otro tipo, apegándose a las leyes aplicables;
- XXVI. Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población;





- XXVII. Prestar servicios personales necesarios para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del municipio;
- XXVIII. Abstenerse de realizar carreras clandestinas de motocicletas, automóviles o cualquier otro vehículo, que signifiquen un riesgo a la integridad física de las personas;
- XXIX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas en la vía pública y áreas de uso común;
- XXX. Las serenatas y mañanitas que se realicen en la vía pública, deberán hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas;
- XXXI. Colocar a la vista del público y presentar a las autoridades la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso de construcción;
- XXXII. Abstenerse de impedir el libre tránsito en vía pública y áreas de uso común sin la autorización de la autoridad competente;
- XXXIII. Registrar ante las oficinas de catastro municipal los bienes inmuebles de su propiedad o posesión que no cuenten con clave catastral, en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XXXIV. Realizar el pago por concepto de agua potable, por cada local comercial del que sea propietario, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- XXXV. Entregar sus residuos sólidos urbanos domésticos, de panteones, rastros, unidades económicas, mercados, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales o de fuente generadora, al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados, en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- XXXVI. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio y de la sociedad que lo integra;
- XXXVII. Abstenerse de colocar sobre la infraestructura vial topes o cualquier otro tipo de objetos que pretendan reducir la velocidad de vehículos, sin contar con el dictamen técnico y autorización de la autoridad competente;
- XXXVIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXIX. Ceder el paso a los vehículos, uno a uno, en las intersecciones viales;
 - XL. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
 - XLI. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de bienes, por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que





se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

Artículo 20. Son transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; ya sea con fines turísticos, comerciales, financieros, locales, culturales, entre otros.

Artículo 21. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección, tanto de las leyes, como de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes, a este Bando y sus reglamentos;
- IV. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros;
- V. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos.

Artículo 22. Son obligaciones de los transeúntes:

- I. Respetar este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas de observancia general;
- II. Cuidar la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y demás disposiciones aplicables;
- III. No obstruir el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con material de construcción, escombro o cualquier otro tipo de obstáculo;
- IV. Preservar, conservar y mejorar el medio ambiente.

Artículo 23. Son migrantes los individuos que salen, transitan o llegan al territorio de un país distinto al de su residencia, por cualquier motivación.

Artículo 24. La autoridad municipal coadyuvará con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

- I. Otorgar información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos





- necesarios para ser beneficiarios;
- II. Brindar un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
 - III. Facilitar el acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;
 - IV. Las demás que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.

Capítulo III

Del Gobierno Municipal

Artículo 26. El Gobierno Municipal de Temoaya está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante denominado “Ayuntamiento” y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal quien es el titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y siete Regidoras y Regidores.

Artículo 28. Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Otorgar previo acuerdo en Sesión de Cabildo, el Visto Bueno para la creación de nuevas bases de vehículos del servicio público, previo cumplimiento de los requisitos que solicite la autoridad correspondiente;
- IV. Las demás que le establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y de otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales, las circulares y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del municipio, el Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días y cuántas veces





sea necesario para analizar los diversos problemas políticos, económicos, sociales y otros que considere de su competencia respecto del municipio y acordar las alternativas de solución que estén a su alcance, con apego a derecho.

Artículo 30. Las sesiones del Ayuntamiento deberán celebrarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos Capitán Casimiro Becerril”, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 31. A las sesiones del Ayuntamiento asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, quien integrará el acta y tomará nota de los acuerdos y les dará seguimiento para su cumplimiento.

Artículo 32. Para el eficaz desempeño de sus responsabilidades, el Ayuntamiento se organizará en comisiones edilicias permanentes y transitorias, sin poder ejecutivo, en virtud de que la ejecución de las determinaciones del máximo órgano de gobierno, corresponden exclusivamente al Presidente Municipal, quien a su vez, será auxiliado por los órganos administrativos mencionados en el presente bando.

Artículo 33. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados, de la Administración Pública Municipal y Autoridades Auxiliares, a efecto de que informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Artículo 34. El Ayuntamiento, para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, se auxiliará de las Comisiones Edilicias de:

1. Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil.
2. Planeación para el Desarrollo.
3. Hacienda Pública.
4. Seguimiento a la Agenda 2030.
5. Límites Territoriales.
6. Salud Pública.
7. De la Primera Infancia.
8. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
9. Parques, Jardines y Panteones.
10. Desarrollo Agrícola y Agropecuario.
11. Atención al Adulto Mayor.





12. Turismo y Fomento Artesanal
13. Asuntos Indígenas.
14. Deporte, Cultura y Educación.
15. Participación Ciudadana.
16. Comercio y Mercados.
17. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
18. Preservación del Medio Ambiente.
19. Desarrollo Económico.
20. Saneamiento del Río Lerma.
21. Movilidad.
22. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
23. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
24. Empleo y Población.

Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

Artículo 35. El Presidente Municipal, propondrá al Ayuntamiento, la creación e integración de las comisiones edilicias transitorias para la atención de los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

Artículo 36. El Síndico Municipal tendrá a su cargo las atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las comisiones que el Ayuntamiento le designe y las facultades que otros ordenamientos legales le otorguen.

Artículo 37. Los Regidores atenderán y vigilarán responsablemente las comisiones que el Ayuntamiento les designe; sus atribuciones son las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 38. Las funciones administrativas y ejecutivas del Gobierno Municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefaturas y demás dependencias que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. Todos los servidores públicos del Gobierno Municipal y de los integrantes del Ayuntamiento, en el ejercicio o desempeño de las funciones que les corresponden, se conducirán en apego a los principios y valores que se enuncian en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Temoaya.

Artículo 40. Se suspenderá el derecho de ocupar cualquier cargo, empleo o comisión del servicio público en caso de:





I.- Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

II.- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Capítulo IV

De la Cultura Indígena Otomí

Artículo 41. La Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6, fracción II, que en el Municipio de Temoaya existe la cultura indígena otomí.

En consecuencia, Temoaya se asume y reconoce como municipio de origen otomí, con apego a sus usos y costumbres que le dan identidad, en donde las autoridades municipales y su población se comprometen a promover y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones legales.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Promoción de la Cultura Otomí proporcionará la atención integral a las necesidades e intereses de las comunidades y pueblos indígenas del municipio, ejecutando acciones que favorezcan al rescate, promoción y preservación de la cultura otomí.

Artículo 42. Los habitantes de este pueblo, que se definen y reconocen a sí mismos como originarios de la cultura indígena otomí, se distinguen, por ocupar una porción del territorio de Temoaya, de manera continua, permanente y, además;

- I. Hablan una lengua propia;
- II. Cuentan con rasgos culturales propios y específicos;
- III. Mantienen las costumbres y tradiciones que constituyen su cultura e identidad, además de sus instituciones sociales, económicas y culturales propias.





Artículo 43. El Gobierno Municipal reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y colectivos que caracterizan a esta cultura otomí, así como las prerrogativas que la Ley les concede.

El Cabildo emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas a elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, un representante ante el Ayuntamiento. Dicha voluntad será plasmada en un acta; la convocatoria deberá expedirse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine y aprobada por el Cabildo; tendrá que publicarse con su respectiva traducción, en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas.

Tal representación deberá ser reconocida por el Ayuntamiento electo, a más tardar el 15 de abril del año que corresponda.

El representante indígena tendrá derecho a participar con voz en las sesiones de cabildo, sin tener derecho a voto, derecho a que se le otorguen los elementos eficaces para ejercer su representación, y debe ser solventado por el Ayuntamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, asimismo, determinar los recursos económicos que se le deben proporcionar, tendrá las atribuciones y limitaciones que establecen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales.

Artículo 44. El Gobierno Municipal integrará un Programa Especial de Desarrollo Integral y Sustentable de la Comunidad Otomí de Temoaya, formando parte del Sistema de Planeación Municipal Regional y Urbana del municipio, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 45. Los planes y acciones programáticas derivadas del Programa de Desarrollo Integral y Sustentable Otomí, a que se refiere el artículo anterior, serán convenidos y coordinados, de manera concurrente, por el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) y la comunidad indígena de Temoaya.

Artículo 46. Es de interés social y municipal, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio. El Gobierno Municipal, en coordinación el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como sus tradiciones y costumbres.





Capítulo V

De los fines del Ayuntamiento

Artículo 47. Todos los actos de gobierno del Ayuntamiento, tenderán a lograr, como máxima aspiración de la sociedad, los siguientes fines:

- I. Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas;
- II. Fortalecer la convivencia entre los integrantes de la sociedad y de estos con sus autoridades;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover la integración social de los habitantes;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria, al estado y al municipio, y la solidaridad nacional;
- VII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para impulsar la identidad municipal;
- VIII. Fortalecer los vínculos de la identidad propios de la comunidad mexiquense;
- IX. Lograr el ordenado y adecuado crecimiento urbano del municipio, apegándose a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XI. Promover el desarrollo cultural, artesanal, social, económico, deportivo y turístico de los habitantes del municipio;
- XII. Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Establecer mecanismos que permitan que las niñas, adolescentes y mujeres en particular, puedan transitar en la vía pública con libertad y seguridad, previniendo el acoso y hostigamiento callejero;
- XV. Promover el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes;
- XVI. Impulsar la educación en todos sus niveles entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento;
- XVII. Combatir la pobreza extrema, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada;
- XVIII. Instrumentar programas para la mujer, fomentando criterios establecidos dentro de las instituciones para el desarrollo de las mujeres en el municipio, dirigiendo acciones para





la protección de la mujer, fomentando su participación en todos los ámbitos, procurando así la equidad de género;

- XIX. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido por las leyes federales, estatales y locales, así como los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado;
- XX. Organizar el gobierno municipal, con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando; sus reglamentos y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás normas que regulan al municipio;
- XXI. Ejercer con responsabilidad su facultad reglamentaria, para expedir normas y disposiciones municipales de observancia general, sencillas y claras que regulen con eficiencia las relaciones de la autoridad municipal con el pueblo de Temoaya, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento;
- XXII. Organizar la Administración Pública Municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía, al interés general de la población, procurando que los titulares de las dependencias y organismos que se nombren, sean ciudadanos del Estado, vecinos del municipio, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del municipio;
- XXIII. Administrar con honradez y transparencia los bienes patrimoniales del municipio, para el fortalecimiento de la hacienda municipal;
- XXIV. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que propicie el desarrollo político, económico y social del municipio;
- XXV. Promover y gestionar actividades económicas en el ámbito de su territorio;
- XXVI. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal y su Administración, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXVII. Garantizar el derecho a la movilidad en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Garantizar, promover, respetar y proteger los Derechos Humanos de las personas, en el municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- XXIX. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXX. Vigilar que la cárcel municipal, se organice con base en el respeto a los derechos humanos;





- XXXI. Establecer programas y sistemas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- XXXII. En materia de salud pública, se promoverá la asistencia médica, mediante la implementación de jornadas de salud, en coordinación con las instancias correspondientes en los diferentes ámbitos de gobierno y de organismos descentralizados como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), garantizando el acceso de los servicios de salud a los sectores más vulnerables del municipio, con la finalidad de lograr el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida, creando acciones para un mejor desarrollo físico, psicológico, contribuyendo a la prevención, atención y erradicación de las adicciones;
- XXXIII. También en materia de salud, se promoverá las acciones necesarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, así como su inclusión en los sectores político, social, cultural, económico, educativo y deportivo;
- XXXIV. Realizar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXV. Realizar acuerdos, convenios y proyectos que tengan por objeto promover a Temoaya como un destino turístico; así como dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de fomento, desarrollo y promoción, además de gestionar la creación de la infraestructura en las áreas susceptibles de aprovechamiento del turismo para conservar la denominación Pueblo con Encanto;
- XXXVI. Promover una cultura turística entre los habitantes dedicados al desarrollo del turismo en el municipio, fomentando la apertura de módulos de información, así como participar en ferias y exposiciones turísticas bajo el enfoque de Pueblo con Encanto; y
- XXXVII. Los demás fines que la población demande, ajustados al estado de derecho que regula las actividades de la federación, el estado y los municipios.

Título Tercero

De la Administración Pública Municipal

Capítulo I

De la Organización Administrativa

Artículo 48. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública





municipal, que se acuerden en Cabildo, y estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada, descentralizada o desconcentrada, según convenga a sus fines.

Artículo 49. La Administración Pública Municipal centralizada, es la que se integra por las siguientes dependencias y entidades:

1. Presidencia Municipal.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
3. Tesorería Municipal.
4. Contraloría Municipal.
5. Dirección de Obras Públicas.
6. Dirección de Desarrollo Económico.
7. Dirección de Desarrollo Urbano.
8. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
9. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.
10. Dirección de Agua.
11. Dirección de Turismo y Fomento Artesanal.
12. Dirección de la Mujer.
13. Dirección de Gobernación.
14. Dirección de Movilidad.
15. Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar.
16. Dirección de Desarrollo Rural.
17. Dirección de Servicios Públicos.
18. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito.
19. Dirección de Promoción de la Cultura Otomí.
20. Dirección de Cultura Física y Deporte.
21. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
22. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
23. Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación.

Artículo 50. La administración pública descentralizada es aquella integrada por los organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, que ejercerán las funciones propias de su competencia.

En el municipio está conformado el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 51. Son organismos autónomos, los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para lograr sus fines.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por disposición de ley, con





autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. El Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores de Área, Subdirectores, Jefaturas de Área, Coordinadores, Directores Generales de organismos descentralizados de carácter municipal y todo servidor público municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública federal o estatal, excepto los que se ejerzan con carácter honorífico, científico, docencia, literario, humanitario, de asistencia social y cultural; siempre y cuando no se ejecuten durante la jornada laboral que tenga asignada el servidor público.

Artículo 53. Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y que se establezcan en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 54. El Presidente Municipal convendrá con las diferentes áreas del Gobierno Municipal la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo, mismo que deberá aprobar y expedir el Ayuntamiento, asimismo, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento Interno de Trabajo deberá ser difundido a los servidores públicos, quienes tendrán la obligación de cumplirlo.

Artículo 55. Son autoridades fiscales del Gobierno Municipal de Temoaya:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Contralor Municipal; y
- VI. Los servidores públicos municipales que tengan atribuciones o comisiones de esta naturaleza.





Capítulo II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 56. La Secretaría del Ayuntamiento cuenta con un superior jerárquico que será el Presidente Municipal y con el fin de brindar una atención más eficiente a las atribuciones que dicta el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, complementariamente tendrá las atribuciones que le designe el Ayuntamiento que se contendrán en los reglamentos municipales.

Coordinará el funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil que se encuentran en el territorio Municipal.

Artículo 57. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento previo el cumplimiento de los requisitos legales podrá expedir las constancias de vecindad, residencia, origen, identidad de persona, ingresos y las demás que le autorice el Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan los Delegados Municipales.

El cobro de los servicios prestados por la expedición de constancias, se realizará de acuerdo con lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 58. La Secretaría del Ayuntamiento por conducto del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, llevará el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles con auxilio y coordinación de las áreas que integran el Comité en el ámbito de su competencia, asimismo, coordinará el área de control patrimonial.

Artículo 59. La Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Junta Municipal de Reclutamiento, previa solicitud del interesado y en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, expedirá la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

Capítulo III

De la Tesorería Municipal

Artículo 60. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal.

Artículo 61. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá





en el ejercicio fiscal, los impuestos; contribuciones o aportaciones de mejoras por obras públicas; derechos, productos, aprovechamientos; ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, ingresos no comprendidos en los numerales anteriores pendientes de liquidación o de pago; participaciones, aportaciones, convenios y subsidios; subsidios y subvenciones; ingresos financieros; ingresos derivados de financiamiento; así como los previstos en las leyes aplicables a la materia.

Artículo 62. Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones que marque el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 63. Por el uso temporal de vía y plazas públicas para realizar actividades comerciales, sociales, de servicios, u otras, previa autorización de las autoridades municipales competentes se pagarán los derechos; mismos que deben realizarse ante la Tesorería Municipal o bien a la persona autorizada para ello.

El pago de derechos a que hace referencia el párrafo anterior no genera obligación al Ayuntamiento de renovar los permisos.

Artículo 64. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban, de acuerdo con las leyes federales y del estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Capítulo IV

De la Contraloría Municipal

Artículo 65. La Contraloría Municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Gobierno Municipal, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y tendrá a su cargo las funciones siguientes:





- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Atender el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- VIII. Testificar el procedimiento de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares del municipio;
- IX. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- X. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento por los conflictos laborales; y
- XIV. Las demás que le delegue el Ayuntamiento.

Capítulo V

Del Patrimonio Municipal

Artículo 66. El Gobierno Municipal como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como los privados adquiridos por cualquier otro título;
- II. Los bienes destinados a un servicio público;
- III. Los bienes de uso común;





- IV. Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Los bienes propios;
- VI. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- VII. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes; y
- VIII. Las participaciones federales y estatales que reciba, de acuerdo con la legislatura local y otra que por cualquier título legal reciba.

Artículo 67. Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento aprobará los movimientos de dichos bienes en el libro especial.

Artículo 68. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberán ser elaborados por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal quienes se apoyarán de las dependencias de la administración pública necesarias para tal fin.

Capítulo VI

De la Planeación Municipal

Artículo 69- La Administración Pública Municipal elaborará y publicará el Plan de Desarrollo Municipal, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses del inicio de su gestión.

Su contenido estará alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo del Estado de México, en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 70. Los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de la Administración Pública Municipal, deberán presentar su Programa Operativo Anual a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, dentro de los primeros 30 días del ejercicio anual que corresponda, con el fin de que sea analizado y dictaminado, en términos de lo dispuesto en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal vigente.

En caso de ser el primer año de gestión, dichos programas deberán ser considerados dentro del Plan de Desarrollo Municipal.





Artículo 71. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, en su programa operativo anual, incorporarán acciones que incidan, de manera directa o indirecta, en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Artículo 72. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), se integrará al inicio de la gestión de la administración, siendo la primera instancia que aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y estará conformado por representantes de los sectores público municipal, social, privado y organizaciones civiles; quienes serán los responsables de verificar y evaluar su cumplimiento.

Artículo 73. La Administración Pública Municipal realizará foros de consulta, para identificar las demandas de mayor prioridad para el municipio; como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Título Cuarto

De las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones Sociales representativas de la comunidad

Capítulo I

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 74. Son Autoridades Auxiliares municipales:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;

Artículo 75. Las autoridades auxiliares son electas por la ciudadanía y ejercerán su cargo de manera honorífica, por lo que no percibirán sueldo ni emolumento alguno, tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales.

Artículo 76. Los Delegados y Subdelegados municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Gobierno Municipal, coadyugarán en estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, así como el fomento a la cohesión social.

Artículo 77. Los Delegados y Subdelegados municipales, serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Gobierno Municipal.





Artículo 78. Los Delegados y Subdelegados municipales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando;
- II. Resguardar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la comunidad;
- III. Se sujetarán a los acuerdos y disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- IV. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de los centros de población en su caso;
- V. Promover la participación de los habitantes para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- VI. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Gobierno Municipal;
- VII. Ser gestores ante el Gobierno Municipal, para la solución de los problemas de sus comunidades;

Conservar el archivo de su Delegación y al término de su gestión, hacer la entrega recepción a la Delegación entrante, para lo cual el Ayuntamiento, a través del área que designe, hará que se cumpla con esta función, debiendo obrar constancia por escrito;

- VIII. Coordinar los órganos representativos de su comunidad y brindarles el apoyo necesario;
- IX. Dar parte al Gobierno Municipal, de personas que se establezcan en la comunidad provenientes de otros municipios o estados, ya sea por matrimonio o por otros medios, esto para su registro de vecindad en el padrón demográfico municipal;
- X. Presentar un informe a sus representados, mediante asamblea pública que contenga al menos lo siguiente: datos sobre la administración de los recursos que, en su caso, tenga encomendados, gestiones realizadas y el estado que guardan los asuntos a su cargo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros quince días naturales del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple del mismo;
- XI. Fomentar el reconocimiento oficial de calles, la nomenclatura vial y la asignación de número oficial en la comunidad de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- XII. Fomentar el mejoramiento de la imagen urbana en el centro de su delegación, en coordinación con el Gobierno Municipal;
- XIII. Coordinarse con los miembros del Comisariado Ejidal y Bienes Comunales con el fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano para prevenir asentamientos humanos o urbanos irregulares;
- XIV. Expedir constancias domiciliarias de los vecinos que habitan dentro de su comunidad.
- XV. Fomentar entre la población, el respeto, tolerancia, igualdad y equidad para el buen funcionamiento de su comunidad;
- XVI. Al término de su periodo deberán de entregar a la Contraloría Interna Municipal el sello





- que utilizaron durante su gestión;
- XVII. Al término de cada gestión delegacional, dentro del plazo de 8 días hábiles, siguientes a la conclusión del periodo, deberá de realizarse un procedimiento de entrega-recepción, bajo los criterios que el Gobierno Municipal establezca
- En materia de límites territoriales, entregar a su sucesor las actas y planos originales oficiales de deslinde, que se hayan suscrito de su comunidad.
- XVIII. Fomentar que los habitantes de su delegación respeten la restricción de construcción señalada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temoaya vigente, en este Bando, y en los ordenamientos emitidos por autoridades estatales y federales competentes, en lo que respecta a vialidades, cuerpos de agua, barrancas, caños regadores, líneas de energía eléctrica, y demás que señalen los ordenamientos legales en la materia. Asimismo, dar vista a la Unidad de Verificación Administrativa en caso de que se identifique el incumplimiento de la restricción de construcción en cualquiera de los casos mencionados;
- XIX. Emitir opinión motivada no vinculante cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan realizar obras que involucren la ruptura de pavimento, banquetas y/o guarniciones;
- XX. Dar vista a la Unidad de Verificación Administrativa cuando identifique en su delegación de, ruptura de pavimento o concreto, cortes en las banquetas y/o guarniciones, así como los trabajos de tendido y mantenimiento de cables y colocación de postes, torres o antenas de telecomunicaciones, que no cuenten con el permiso de obra emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano. Asimismo, cuando identifique la ocupación u obstrucción de la vía pública, sin autorización emitida por la autoridad competente; y
- XXI. Dar vista a la Unidad de Verificación Administrativa cuando identifique su delegación, la deficiencia o ausencia de señalamientos de seguridad en los trabajos u obras realizados en la vía pública.
- XXII. Durante los primeros seis meses de su gestión, realizar un recorrido sobre los límites territoriales de su delegación, a fin de verificar el estado en que se encuentran. En el caso de que el límite territorial no se encuentre reconocido oficialmente de conformidad con el artículo 13, las delegaciones municipales procurarán en la medida de lo posible atender sus diferendos limítrofes.

Artículo 79. Los Delegados y Subdelegados municipales no podrán:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, sociales, de servicios, u otros, o aquellas que sean competencia exclusiva de la autoridad municipal, estatal o federal;





- III. Detener a las personas, salvo en los casos previstos por la Ley;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Otorgar permisos para ocupar espacios de dominio público para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, social, de servicios, u otros, o el cierre de vialidades;
- VII. Expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Expedir constancias de posesión de bienes inmuebles; y
- IX. Participar en actos, acciones o movimientos, que inciten a la violencia, agresiones físicas, o alteración del orden y la paz pública, en contra la población y las autoridades.

Artículo 80. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas o destituidas de su cargo, por las siguientes causas:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los Reglamentos;
- II. Estar privado de la libertad o ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada, al cumplimiento de sus obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal, independientemente de las sanciones que contemplan las leyes;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio; y
- VII. Otras que atenten contra el estado de derecho, las instituciones y patrimonio público.

Artículo 81. Las ausencias temporales o definitivas de los Delegados, Subdelegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana serán cubiertas por sus respectivos suplentes o por quien le siga en orden de prelación, previo acuerdo de Cabildo que designe al sustituto y establezca las reglas para la entrega- recepción según sea el caso.

Para el caso de que no exista suplente y quién continúe en orden de prelación se encuentre impedido, imposibilitado o ausente, el Ayuntamiento determinará al sustituto pudiendo consultar a la comunidad mediante los mecanismos que estime pertinentes.

Quienes suplan faltas definitivas lo harán en calidad de sustitutos y tratándose de faltas temporales lo harán en carácter de provisional.





Son faltas temporales las que no excedan de quince días y que deberán ser notificadas al Gobierno Municipal por parte del Delgado, Subdelegado o Integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

Son faltas definitivas las que se generen por abandono del cargo debidamente acreditado, destitución, renuncia, fallecimiento e imposibilidad física o legal.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 82. El Gobierno Municipal podrá organizar a los vecinos de las localidades del municipio, en Consejos de Participación Ciudadana, según determinen las leyes, reglamentos o acuerdos de Cabildo.

Artículo 83. Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 84. Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Gobierno Municipal para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento; y
- III. Presentar un informe a sus representados, mediante Asamblea Pública, que contenga al menos lo siguiente: datos sobre la administración de los recursos que, en su caso, tenga encomendados, gestiones realizadas y el estado que guardan los asuntos a su cargo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros quince días naturales del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple del mismo.

Artículo 85. El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos





suplentes, cuyo cargo será honorífico y serán electos por los habitantes de la comunidad.

Artículo 86. Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio o de residencia y cuando dejen de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en términos del reglamento respectivo, el Ayuntamiento procederá a sustituirlos.

Artículo 87. El Consejo de Participación Ciudadana podrá ser removido o destituido de su cargo, por las siguientes causas:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los Reglamentos;
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de sus obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los Reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal, independientemente de las sanciones que contemplan las leyes;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio; y
- VII. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público.

Artículo 88. Al término de cada gestión del Consejo de Participación Ciudadana, dentro del plazo de 8 días naturales, siguientes a la conclusión del periodo, deberá de realizarse un procedimiento de entrega recepción, bajo los criterios que el Gobierno Municipal establezca.

Capítulo III

De las Organizaciones Sociales representativas de la comunidad

Artículo 89. El Gobierno Municipal promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 90. Se consideran organizaciones sociales, aquellas que presten un servicio social, constituidas con recursos propios, con el fin de cooperar y contribuir a la satisfacción de necesidades colectivas y comunitarias.





Artículo 91. Las organizaciones mencionadas en el presente capítulo, podrán recibir ayuda del Gobierno Municipal cuando el Ayuntamiento lo determine, estando siempre bajo el control y supervisión de éste en la esfera de su competencia.

Artículo 92. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana, por medio del plebiscito y la consulta popular, previa instalación de una comisión edilicia transitoria, que regule y dirija dicha forma de participación social.

Capítulo IV

De las Comisiones, Comités y Consejos Municipales

Artículo 93. Las Comisiones, Comités y Consejos Municipales a través de los cuales el Gobierno Municipal atiende los temas de interés público y realiza la toma de decisiones, serán los que determinan las leyes federales, estatales y las disposiciones jurídicas y administrativas municipales, que de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social.
- Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- Consejo Municipal de Protección Civil.
- Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- Consejo Municipal Escolar de Participación Social.
- Consejo Ciudadano de Planeación Metropolitana.
- Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.
- Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- Comisión de Límites Municipal.
- Comisión Municipal Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Comisión de Planeación y Evaluación.
- Comisión de Estratégica de Seguridad.
- Comisión de Honor y Justicia.
- Comisión de Servicio Profesional de Carrera.
- Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios.
- Comité Municipal de Archivos.
- Comité Municipal de Movilidad.
- Comité Municipal de Salud.
- Comité Municipal Contra las Adicciones.
- Comité Municipal de Dictámenes de Giro.
- Comité Municipal de la Erradicación del Trabajo Infantil.





- Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- Comité de Transparencia.
- Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comité de Adquisiciones.
- Comité de Arrendamientos.

Título Quinto

De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo I

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 94. El Gobierno Municipal organizará la administración, funcionamiento, ejecución, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 95. Los servicios públicos municipales, en todo caso deberán prestarse en forma eficiente.

Se requiere licencia o permiso de la Dirección de Agua para la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 96. Cuando un servicio público sea prestado por el municipio, con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Gobierno Municipal.

Artículo 97. El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Gobierno del Estado, la prestación de uno o más servicios públicos.

Artículo 98. Conforme a lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y disposición de desechos;





- IV. Mercado y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo; y
- XII. Control y Bienestar Animal.

Capítulo II

De la prestación de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 99. El Ayuntamiento verificará la dotación de los servicios públicos municipales, quien los podrá prestar de manera descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito y aquellos que afecten la estructura y organización.

Artículo 100. Toda concesión de servicios públicos se otorgará mediante concurso, para tal efecto el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 101. Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 102. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula.

Artículo 103. Para cada uno de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento aprobará y expedirá un reglamento general que deberá observarse para cada caso.





Artículo 104. La prestación de servicios públicos municipales, la realizará el órgano administrativo que tenga asignadas las funciones correspondientes.

Artículo 105. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, cuando así lo estime conveniente.

Título Sexto

De la Seguridad Humana

Capítulo I

De la Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 106. La seguridad pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad con las respectivas competencias que las leyes señalen. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Gobierno Municipal en materia de seguridad pública, basará sus políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, observando los siguientes niveles:

- a) Prevención Situacional;
- b) Prevención Social;
- c) Prevención Comunitaria;
- d) Prevención Psicosocial; y
- e) Prevención Policial.

Artículo 107. El Presidente Municipal, tendrá bajo su mando directo el cuerpo de seguridad pública y tránsito, en los términos que establezcan las leyes en la materia.





Artículo 108. El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en coordinación con el sector público, social y privado a fin de transitar a un modelo de seguridad humana.

Artículo 109. Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, las siguientes:

- I. Garantizar el orden público y la paz social;
- II. Coordinarse y auxiliar a las autoridades de los distintos niveles de gobierno;
- III. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la seguridad pública, para lo cual llevará a cabo recorridos de vigilancia;
- IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para proteger a las personas en su integridad física y en sus bienes;
- V. Proteger a las instituciones y bienes del Gobierno Municipal;
- VI. Brindar capacitación a los integrantes del cuerpo de seguridad pública y tránsito, así como a los aspirantes a ser parte los mismos, con base en un programa de profesionalización policial;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de un probable delito y poner a disposición al o los presuntos responsables, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Asegurar y presentar ante el Juzgado Cívico, a toda persona que infrinja el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás normas jurídicas aplicables;
- IX. Resguardar y liberar documentos o vehículos, o placa delantera de matriculación del vehículo, bajo los supuestos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito estatal;
- X. Cumplir y hacer cumplir el Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos municipales en el ámbito de su competencia;
- XI. Auxiliar a la población en casos de emergencias y desastres;
- XII. Agilizar el tránsito vehicular en las vialidades del municipio y verificar la observancia de que los conductores cedan el paso uno a uno, en todas las direcciones, para prevenir el congestionamiento vial y percances de tránsito, o en su caso, aplicar las sanciones que correspondan;
- XIII. Establecer restricciones viales tendientes a contribuir: al cuidado del medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- XIV. Imponer sanciones a los infractores de las disposiciones legales en materia de tránsito que correspondan;
- XV. Emplear una línea telefónica de emergencia para la atención oportuna de los auxilios que requiera la población;
- XVI. Ejecutar acciones y programas para la prevención de accidentes ocasionados por consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias tóxicas;





- XVII. Operar el Centro de Videovigilancia, a fin de fortalecer la función del cuerpo de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos, aplicando el uso de cámaras de videovigilancia instalados en lugares estratégicos del municipio para proteger a la población, disminuyendo los factores de riesgo;
- XVIII. Integrar un sistema de información estadística de incidencia delictiva y faltas administrativas, como instrumento de inteligencia policial, que facilite la coordinación con instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales para implementar estrategias focalizadas en la prevención de la violencia y combate de la delincuencia;
- XIX. Vincularse con organizaciones sociales y población en general, para identificar los factores de riesgo y de protección en materia de seguridad pública y tránsito;
- XX. Elaborar protocolos y procedimientos sistemáticos de operación para resguardar a la población del municipio y combatir a la delincuencia;
- XXI. Promover la participación de la población para definir estrategias en materia de seguridad pública y tránsito, con el fin de fortalecer los lazos de comunicación y comprensión que contribuyan en la dignificación de la función policial;
- XXII. Operar y administrar la cárcel municipal, así como asegurar y remitir a este espacio, a los infractores de disposiciones administrativas, que previamente hayan sido calificadas;
- XXIII. Retirar de la vía pública, objetos y vehículos, que impidan u obstaculicen el derecho libre de tránsito de vehículos o transeúntes; cuando sea necesario, se realizará en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal competentes; y
- XXIV. Las demás que otros ordenamientos legales federales y estatales le atribuyan.

Artículo 110. El Gobierno Municipal cuenta con un Consejo Municipal de Seguridad Pública que sesionará cuando menos una vez al mes; o en los periodos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Las facultades y atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal se encuentran reglamentadas por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Capítulo II

De la Conducción y Operación de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol, Narcóticos y otras Sustancias Tóxicas

Artículo 111. El Gobierno Municipal, para el cumplimiento de sus funciones y de protección a la seguridad de la población de Temoaya, llevará a cabo campañas permanentes de seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de quienes transitan en la vía pública; asimismo, se implementarán acciones enfocadas a inhibir el consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos y cualquier otra sustancias tóxicas para conductores de vehículos.





Para la observancia de este capítulo, el Gobierno Municipal se apoyará de los servidores públicos estatales y municipales, quienes cumplirán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones; así mismo se sujetarán a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Temoaya.

Artículo 112. Para los fines del presente capítulo, se entenderá por vehículo a los automóviles, camiones, tractocamiones, camionetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro tipo de vehículo que sea impulsado por una fuerza de origen mecánica, motorizada y no motorizada.

Artículo 113. Por narcótico se entenderá como narcótico a toda sustancia que produzca, sueño, relajación muscular, así como pérdida de la sensibilidad y la conciencia, los cuales pueden ser naturales o sintéticos.

Artículo 114. Los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas para la detección de grado de intoxicación, ante el servidor público que se designe para tal efecto.

Artículo 115. Las autoridades de tránsito tendrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, las siguientes atribuciones:

- I. Detener la marcha de un vehículo, cuando se lleven a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;
- II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos al Juzgado Cívico, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras sustancias que establezca esta disposición;
- III. Entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- IV. Presentar de inmediato al Juzgado Cívico correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro. Así como, a entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito al Juzgado Cívico que determine el tiempo probable de recuperación;
- V. Informar a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de las infracciones, las disposiciones reglamentarias de tránsito, para que se registren en la correspondiente base de datos; y
- VI. Remitir al depósito más cercano al vehículo para su resguardo.





Para el caso de que el conductor vaya acompañado de algún familiar o persona sobria y disponga de la debida licencia de conducir, se le entregará a ella el vehículo, dejando constancia de ello.

Artículo 116. Los conductores operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros; transporte de carga y transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, así como tampoco deberán presentar signos que indiquen estar bajo el influjo de cualquier tipo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 117. Para la aplicación de las sanciones administrativas y de tránsito, correspondientes a este capítulo, los servidores públicos facultados son:

- I. El Juez Cívico; y
- II. Agentes de Tránsito y Agentes Vialidad del municipio, o de corporaciones federales, estatales y municipales, designados para estos efectos.

Artículo 118. Las sanciones administrativas y de tránsito, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 119. Una vez que el conductor infractor sea remitido al Juzgado Cívico, se valorará su estado físico por el médico asignado al Juzgado Cívico, quien ratificará el consumo de alcohol o de otra sustancia de las ya referidas en este capítulo; sin perjuicio de las sanciones que procedan, al infractor se le impondrá arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas, de conformidad con lo establecido por el artículo 8.18 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 120. Cuando la autoridad municipal establezca y lleve a cabo, operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, para conductores y operadores de vehículos, con aparatos tecnológicos o médicos científicos de detección de alcohol y de otras sustancias tóxicas, se deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Los conductores deberán detener la marcha de su vehículo cuando la autoridad se lo solicite y deberán someterse a las pruebas para la detección del grado de alcohol y/o intoxicación que establezca el Gobierno Municipal;
- II. Una vez efectuadas las pruebas al conductor, el Agente de Tránsito le entregará de manera inmediata, el comprobante de resultados;
- III. Vistos los resultados, si el conductor del vehículo automotor sobrepasa el límite permitido de alcohol en la sangre, aire espirado, o se encuentra bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, deberá ser remitido ante el Juez Cívico, para la aplicación de la sanción correspondiente. En cuanto al vehículo del infractor, se integrará el inventario correspondiente y se remitirá al





- depósito vehicular autorizado; en caso de que el infractor sea acompañado por algún familiar o persona sobria, se le entregará a ella el vehículo siempre y cuando cuente con licencia de conducir vigente, dejando constancia de ello;
- IV. El Agente de Tránsito competente deberá entregar una copia del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico, mismo que servirá de prueba suficiente y fehaciente de la cantidad de alcohol o de otra sustancia tóxica encontrada, con el cual el Juez Cívico determinará la gravedad de la infracción, el tiempo probable de recuperación y estancia de arresto administrativo;
 - V. El Juez Cívico determinará el tiempo de arresto, de acuerdo a las pruebas que le sean presentadas;
 - VI. Cuando la persona infractora sea menor de edad, se remitirá el vehículo al depósito vehicular autorizado más cercano, y el Juez Cívico contactará a los padres o a quien ejerza la tutela para que, en presencia de estos sea sancionado; en caso de que de la infracción se derive alguna sanción, los padres o tutores serán solidariamente responsables de cumplirla o hacerla cumplir. Si después de tratar de localizar a los padres o al tutor del menor, el Juez Cívico solicitará la intervención de la autoridad competente, observando en todo momento, la salvaguarda de la integridad del menor; y
 - VII. El Gobierno Municipal, a través del área competente, informará a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de las infracciones de tránsito, a efecto de que se registren en la base de datos correspondiente.

Artículo 121. Para cumplir con el objetivo del presente capítulo, el gobierno municipal podrá disponer de los recursos, concesiones y/o convenios con particulares o autoridades que estimen necesarias y suficientes para estos efectos.

Capítulo III

De los Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial

Artículo 122. El presente capítulo, tiene por objeto establecer los aspectos básicos para el retiro y remisión de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial.

Artículo 123. El procedimiento de retiro y remisión de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial, inicia con el reporte que hagan las personas y con la información derivada de los patrullajes a cargo de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 124. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, recibirá reportes de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial y, en su caso, recopilará información proporcionada.





Para lo anterior, se requerirá de quien realice el reporte, en los siguientes datos:

1. Nombre;
2. Domicilio;
3. Teléfono y, en su caso, correo electrónico;
4. Las placas, modelo, color y marca de vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque, en caso de contarse con dichos datos;
5. Ubicación del vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque; y
6. Tiempo aproximado del probable abandono, en caso de conocer dicho dato.

La información recabada será confidencial y responsabilidad de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 125. Una vez hecho el reporte y realizada su inscripción en la base de datos correspondiente, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, realizará la verificación correspondiente.

Artículo 126. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito procesará las solicitudes, registrándolas en la base de datos correspondiente, turnando la petición al área correspondiente para realizar la verificación.

Artículo 127. En la verificación, el servidor público de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito deberá constatar el estado del vehículo, tráiler, autobús o cualquier tipo de remolque y su ubicación, tomará fotografías y se allegará de cualquier información que le permita cerciorarse que el vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque, efectivamente se encuentra abandonado y dejará constancia escrita con fecha y hora en la que se realice. Asimismo, deberá verificar en las bases de datos correspondientes que el vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque no cuente con reporte de robo.

Artículo 128. Cuando exista reporte de robo, el agente de tránsito deberá poner el vehículo a disposición del ministerio público; en caso de no tener reporte, con la investigación que haya recopilado determinará si el vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque se encuentra abandonado en la infraestructura vial, considerando las condiciones físicas del mismo.

Artículo 129. Para determinar que un vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque se encuentra abandonado en la infraestructura vial o estacionamientos de servicio público, y a efecto de estar en aptitud de proceder a su retiro y posterior remisión al depósito vehicular, los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, deberán considerar que se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Que no cuente con neumáticos o que se encuentren desinflados;
2. Que no cuente con las placas actuales del parque vehicular del estado o que sean de otra entidad federativa;





3. Que sea notorio el descuido a la carrocería del vehículo;
4. Que por sus características o por las condiciones físicas en las que se encuentran, pueda presumirse que el vehículo ha permanecido en ese lugar por más de 30 días naturales;
5. Que tenga los cristales o parabrisas rotos; y
6. La falta de autopartes.

Artículo 130. Una vez que se determine que se trata de un vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque abandonado, el agente de tránsito procederá a realizar el inventario respectivo, sellará el vehículo para garantizar la conservación de los objetos que en este se encuentren, debiendo poner el mismo a disposición del Ministerio Público para que se realice la certificación correspondiente que acredite que no cuenta con reporte de robo.

Una vez obtenida la certificación señalada, procederá a la remisión del mismo al depósito vehicular autorizado, más cercano, y entregará las constancias del depósito a su superior jerárquico, con el fin de que se realice el registro en la base de datos correspondiente de manera inmediata y con el propósito de que, en tal caso, el propietario o legítimo poseedor del vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque, conozca su ubicación.

Artículo 131. En caso de que, derivado de la verificación se determine que el vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque no se encuentre abandonado, el servidor público de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito deberá dejar constancia escrita de ello, para que se dé de baja en la base de datos correspondiente.

Artículo 132. Los servidores públicos que participen en el procedimiento de retiro de un vehículo, tráiler, autobús y/o cualquier tipo de remolque abandonado en la infraestructura vial o estacionamientos de servicio público y su remisión a los depósitos vehiculares, tienen la obligación de informar a su superior jerárquico sobre toda situación no prevista.

Capítulo IV

De la Movilidad y Cultura Vial

Artículo 133. La movilidad es concebida como el derecho de toda persona para desplazarse de manera libre, segura, sustentable y efectiva dentro del municipio, como una vía para alcanzar el bienestar de la población.

Para garantizar el acceso a este derecho, el Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, observará los principios rectores de Igualdad, Jerarquía, Sustentabilidad, Seguridad, Congruencia, Coordinación, Eficiencia, Legalidad, Exigibilidad y Accesibilidad, que establece el artículo 5 de la Ley de Movilidad del Estado de México. Asimismo, el Ayuntamiento establecerá en el Reglamento de Movilidad de Temoaya las disposiciones particulares que coadyuvarán al





cumplimiento del objetivo planteado en el presente artículo.

Artículo 134. Para procurar el derecho a la movilidad, deberán sumarse y coordinarse esfuerzos entre los sectores social, público y privado, quienes, para su efectiva coordinación, podrán planear y diseñar instrumentos que permitan cumplir los principios rectores en la materia.

Artículo 135. Son atribuciones del Gobierno Municipal, en materia de movilidad, las siguientes:

- I. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Secretaría de Movilidad y la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal, para mantener las vías de comunicación primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, de personas con discapacidad, ciclistas, vehicular y del servicio del transporte público;
- II. Fomentar y promover políticas públicas municipales, concebidas bajo el derecho a la ciudad y la movilidad, en el marco de la Agenda 2030;
- III. Realizar estudios y acciones técnicas y administrativas tendientes a mejorar la fluidez de las vías de comunicación, incluyendo cambios de sentidos de circulación y el reordenamiento vial;
- IV. Ejecutar acciones relativas a la ingeniería de tránsito y señalamiento de vialidades, por conducto de la Dirección de Movilidad;
- V. Promover la capacitación a los servidores públicos y a la población en general, en que fomente el ejercicio de la cultura vial que persiga los fines señalados en este Bando;
- VI. Otorgar Visto Bueno a través de la Dirección de Movilidad, para ocupar temporalmente la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, con fines sociales, deportivos, recreativos, comerciales, ejecución de maniobras o recreativos; el Visto Bueno emitido por la autoridad podrá ser revocado por incumplimiento a la ley o la afectación a derechos de terceros; y
- VII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad de acuerdo al siguiente orden:
 - a) Peatones, en especial a personas con discapacidad.
 - b) Ciclistas.
 - c) Usuarios del servicio público.
 - d) Transporte de carga.
 - e) Modos individuales públicos.





f) Motociclista.

g) Otros modos particulares.

- VIII. Emitir el dictamen técnico a través de la Dirección de Movilidad, para la modificación total o parcial de banquetas, guarniciones y arroyo vehicular. Asimismo, para la colocación de rampas de acceso que invadan la vía pública;
- IX. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos proveedores de servicios en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- X. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos del servicio público de transporte que circulen en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de movilidad;
- XI. Solicitar a los propietarios, operadores y/o representantes del transporte público, la documentación necesaria para generar una base de datos, a fin de coordinar las acciones correspondientes con la Secretaría de Movilidad;
- XII. Celebrar convenios o acuerdos con distintos sectores de la sociedad a fin de establecer mecanismos o programas que mejoren las condiciones de movilidad;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de disposiciones en materia de accesibilidad y movilidad a personas con discapacidad; y
- XIV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia de movilidad.

Artículo 136. En materia de movilidad, tránsito e imagen urbana, se considera como primer cuadro del municipio, el polígono que inicia en el cruce de la calle Avenida Reforma y Carretera al Centro Ceremonial Otomí/Luis Rivera Montes de Oca; continúa por la Carretera Centro Ceremonial/Luis Rivera Montes de Oca hasta la Calle Valentín Gómez Farías; continúa por la calle Valentín Gómez Farías hasta la Calle Belisario Domínguez; continuando por la Calle Belisario Domínguez hasta la esquina de la Calzada del Panteón; siguiendo por Calle Portal Madero hasta la Calle Guadalupe Guadarrama; continuando en Calle Anáhuac hasta la Calle Pensador Mexicano; continuando por la Calle Pensador Mexicano, hacia la Calle Portal Ayuntamiento hasta la Calle Vicente Guerrero; siguiendo por la Calle Vicente Guerrero hasta la Calle Benito Juárez; continuando por la Calle Benito Juárez, hasta la Calle Melchor Ocampo; siguiendo sobre la Calle Melchor Ocampo hasta la Calle Lázaro Cárdenas; siguiendo sobre la Calle Lázaro Cárdenas hasta Carretera a San Juan Jiquipilco; y por último, siguiendo Carretera San Juan Jiquipilco hasta encontrarse con Avenida Reforma (Glorieta).

Asimismo, para efecto de la conservación de la imagen urbana, se considerará como zona de amortiguamiento la franja de 500 metros a partir del límite del polígono del primer cuadro





municipal y en todo el contorno de éste, en la cual estará prohibida la instalación de todo tipo de estructuras para anuncios de cualquier tipo.

Además, en esta franja las fachadas de las edificaciones, incluyendo los anuncios publicitarios adosados a éstas, deberán cumplir con los lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección de Desarrollo Urbano, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Consultivo del Primer Cuadro del municipio, quien tendrá funciones de consulta, promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación, opinión y dictaminación sobre asuntos relacionados con la imagen urbana del primer cuadro municipal.

Capítulo V

Del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 137. En materia de protección civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro del mismo objetivo, asimismo, corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, implementar acciones de supervisión y vigilancia de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 138. En el municipio de Temoaya se establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 139. El Sistema Municipal de Protección Civil, se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley de la materia. Dicho consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil; y





- IV. Por el número de consejeros de las unidades administrativas básicas y órganos descentralizados municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal; y autoridades auxiliares a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 140. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por las áreas de Normatividad, Capacitación, Bomberos, Rescate, y Atención Pre hospitalaria; de conformidad con lo dispuesto en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará, supervisará, inspeccionará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres y, en consecuencia, a través del área correspondiente, prevendrá, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictará las medidas de seguridad necesarias, o por riesgo inminente, así como para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Igualmente revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, eventos y espectáculos públicos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos.

Artículo 141. El área de normatividad, tiene la facultad de expedir el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad.

Artículo 142. En inmuebles del sector público, privado y social en los que pueda generarse un mediano o alto riesgo para la población, deberán contar con unidades internas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 143. En el ejercicio de sus facultades, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá auxiliarse del cuerpo de seguridad pública municipal.

Artículo 144. Las verificaciones en materia de protección civil se realizarán, a petición de parte, cuando considere la autoridad o por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, en días y horarios hábiles e inhábiles, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria así se requiera.

Artículo 145. En cualquier momento la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en colaboración con la Unidad de Verificación Administrativa podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en





materia de protección civil, asimismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias las veinticuatro horas todos los días del año.

Artículo 146. El Presidente Municipal a través del personal de la Unidad de Verificación Administrativa en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras, cilindros de gas LP, artificios o artículos pirotécnicos, así como cualquier otro elemento u objeto que represente un peligro o ponga en riesgo a la población.

Artículo 147. En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de cinco días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al Código Administrativo del Estado de México, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 148. Las ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad señaladas en el libro VI del Código Administrativo del Estado de México y deberán presentar un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 149. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios, sea abierto al público, el propietario de éste, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la verificación del establecimiento para obtener la constancia de visto bueno, misma que tendrá vigencia de un año calendario y deberá ser revalidada treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 150. El costo de la constancia de verificación y visto bueno, expedida por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, se sujetará al nivel de riesgo que represente el establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El titular de la constancia de verificación y visto bueno, está obligado a mostrarla las veces que sea necesario al personal adscrito a la Unidad de Verificación Administrativa, previa identificación, e informará el cambio de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que esto ocurra.

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 151. El área de capacitación de la coordinación, tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores públicos, privados y sociales en materia de protección civil.

- I. Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado como alto riesgo, mantener constantemente, actualizadas sus estrategias de respuesta ante una





emergencia; además de que sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta;

- II. La capacitación de los negocios que estén clasificados en el nivel tres (bajo, medio y alto riesgo), será proporcionada por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos o por consultores externos inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

DEL AREA DE ATLAS DE RIESGOS

Artículo 152. El área de Atlas de Riesgo, tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Se define al Atlas de Riesgo como el documento geográfico-descriptivo que contiene la base de datos e información cartográfica en que se refleja la situación real del municipio.

Artículo 153. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- a) Geológicos;
- b) Hidrometeorológicos;
- c) Químicos;
- d) Sanitarios;
- e) Socio-organizativos; y
- f) Astronómico y cualquier otro que se considere necesario.

Artículo 154. Contará con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el municipio de Temoaya, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Se sancionará con multas, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a las quienes no atiendan las recomendaciones realizadas por la coordinación.

DE LA PIROTECNIA

Artículo 155. Aquellas personas físicas y/o jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracción III, 48 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será encargada de





- revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir daño alguno a las personas;
- II. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificado de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - III. Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;
 - IV. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (.05 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará visitas de verificación e inspección en los lugares en los que se fabrique, almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/u objetos relacionados con la pirotecnia, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente; asimismo, coadyuvará y observará las disposiciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en los términos y alcances que estipule la Ley que crea dicho organismo.;
 - V. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las Autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - VI. El Presidente Municipal y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, sólo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;
 - VII. Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, son los que se establecen en la fracción III del artículo 92 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - VIII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y
 - IX. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.





DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 156. La presente sección tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el municipio de Temoaya, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros a dichos eventos.

Artículo 157. Para tal efecto se entenderá por:

Asistentes: Los espectadores que asistan a los eventos públicos.

Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Dirección de Desarrollo Económico, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de riesgo, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, otorga un permiso para iniciar operaciones, con independencia del evento que se trate.

Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario. Documento expedido por la Unidad de Verificación Administrativa cuando se verifican los eventos públicos, mismos que deben reunir los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas en el ámbito de la salud y la higiene.

Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, o ambiental organizada por una persona física o jurídico colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas.

El lugar inscrito en el registro municipal de bienes inmuebles donde se realizan eventos públicos;

Ley: Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Participante(s): El (Los) actor(es), artista(s), músico(s), cantante(s) o deportista(s) y, en general, todos aquellos que participen en un evento público ante los asistentes.

Riesgo: La posibilidad de pérdida de vidas humanas, o daños a la integridad física de los asistentes, así como de bienes.

Titulares: Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado beneficiarias del permiso, dictamen o licencia de las autoridades de la ley, para la celebración de eventos públicos en





términos de la normatividad aplicable, así como aquellas que con el carácter de dependiente(s), encargado(s), gerente(s), administrador (es), representante(s) u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público; y

Verificador en Jefe: Persona facultada por la o el Presidente Municipal, quien dependerá directamente de éste, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 158. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gobernación, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Desarrollo Económico, la Unidad de Verificación Administrativa y la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, solicitará al responsable del evento el Programa Específico de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población conforme a los establecido en el apéndice III del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para realizar la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México para obtener la autorización correspondiente;
- III. Instruir a la Unidad de Verificación Administrativa llevar a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir el visto bueno correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad, establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables.
- IV. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;
- V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y/o Comisaría de Seguridad Pública Municipal su intervención cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;





- VIII. Aplicar las sanciones previstas en la ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Notificar a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México sobre la realización de eventos públicos a que se refiere la ley;
- X. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas; y
- XI. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 159. Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, la Dirección de Gobernación, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, deberá verificar que se cumpla con los requisitos que se establecen en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 160. El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, establecerá el registro municipal en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, el cual estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; la inscripción en el registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento de la mencionada ley.

Artículo 161. Las demás que señale la ley y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 162. El Gobierno Municipal, para la prestación municipal de los servicios de urgencia, contará con un cuerpo de bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de emergencia que así lo requieran.

Artículo 163. Los servicios de bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios (cloro, jabón, aceite de 2 o 4 tiempos, aditivo, gasolina, etcétera), con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, cuyo costo será solventado por el propietario, poseedor, persona física, jurídicas colectivas; generadora del riesgo.

Artículo 164. La organización y funcionamiento del cuerpo de bomberos, se regularán por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el Ayuntamiento.

Artículo 165. El Gobierno Municipal, por conducto del cuerpo de bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes,





- desbarrancamientos; precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos; así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones; cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Combatir fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
 - IV. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población;
 - V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio;
 - VI. Proceder cuando sea necesario y justificado, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;
 - VII. Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo; e
 - VIII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten por escrito.

Artículo 166. En todo momento se podrá supervisar la quema de pastizales y sólo se podrán realizar cuando se le dé aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y se dé cumplimiento a los requisitos que esta dependencia dictamine.

Quien incumpla será sancionado conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 167. Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de seguridad y de protección civil será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

Título Séptimo

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Capítulo único

Artículo 168. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.





Artículo 169. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo la fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las tenga conocimiento, como lo establece la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades y servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen en pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen.
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que corresponden, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran





- internadas en los mismos;
- XV. Supervisar a la comisaria de seguridad pública y tránsito, así como las áreas de aseguramiento temporal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los siguientes derechos: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos; y
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX. Las demás que les confiera otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Título Octavo

Del Desarrollo Económico

Capítulo I

De las atribuciones del Gobierno Municipal

Artículo 170. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones a los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas que realicen toda actividad comercial, industrial, social, de servicios u otros, sujetándose a las disposiciones federales, estatales o municipales;
- II. Promover permanentemente el desarrollo económico del municipio dentro de su esfera de competencia, para elevar los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes;
- III. Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para





- el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios;
- IV. Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permitan la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
 - V. Celebrar convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales en la materia, respetando los tratados internacionales firmados por México, así como las leyes internas aplicables;
 - VI. Promover la integración económica de los grupos indígenas que habitan en el municipio preservando su cultura;
 - VII. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo en los términos del Artículo 162 fracción V Bis y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - VIII. Promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
 - IX. Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
 - X. Operar la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares, respecto de trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios, que no generen impacto regional;
 - XI. Operar y actualizar el registro municipal de las unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamientos otorgados a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes los datos generados al sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - XII. Otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los comerciantes cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio, servicios y cuando así lo estime necesario en bien de la colectividad; y
 - XIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio, en mercados nacionales e internacionales.

Artículo 171. Para el desarrollo de la actividad turística y artesanal el Gobierno Municipal cuenta con la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal que para mantener y elevar la denominación de Pueblo con Encanto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades necesarias para valorar y proteger el patrimonio natural y cultural para con ello, generar un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
- II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- III. Crear y conservar atractivos turísticos;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal, así como en materia de





- orientación y promoción turística;
- V. Respetar y difundir entre los habitantes, los prestadores de servicios turísticos y artesanos, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad, y los usos y costumbres del municipio;
 - VI. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del municipio mediante la realización de ferias, exposiciones y congresos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, relativos a la promoción turística;
 - VII. Implementar acciones de información turística;
 - VIII. Fomentar y preservar los usos y costumbres en el ámbito turístico y artesanal;
 - IX. Fomentar la participación de prestadores de servicios turísticos, productores artesanales para el impulso de la economía local;
 - X. Promover la participación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales para el impulso de la economía local;
 - XI. Realizar acuerdos, convenios y proyectos que tengan por objeto posicionar a Temoaya como un destino turístico;
 - XII. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que le sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación fomento y desarrollo de la actividad turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal; y
 - XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 172. El módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) tiene como finalidad la simplificación y gestión de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto, sin venta de bebidas alcohólicas y de acuerdo al catálogo mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios.

Operará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE y entregará la resolución de su trámite al solicitante o representante legal, en un término de 72 horas (3 días hábiles), a partir de que el ejecutivo del módulo SARE recibe la solicitud del ciudadano, junto con el resto de los requisitos.

Capítulo II

De la Mejora Regulatoria

Artículo 173. El Gobierno Municipal, implementará la política pública de Mejora Regulatoria que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, que permitan a las dependencias de la administración pública municipal un actuar orientado a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas de servicios y de desarrollo humano.





Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y bienestar general de la sociedad; mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento de realizar sus trámites.

Artículo 174. Para lograr los objetivos enunciados en el artículo anterior, el Gobierno Municipal observará los siguientes principios rectores:

- Certeza jurídica que propicie el respeto a los derechos y obligaciones en la prestación de los trámites y servicios ofrecidos por cada unidad administrativa;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio, así como la desregulación de los mismos (en caso de ser necesario);
- Simplificación y homologación en la emisión de regulaciones normativas, así como en la prestación de los trámites y servicios ofrecidos por cada sujeto obligado;
- Accesibilidad tecnológica, como oportunidad económica y social;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas que eviten actos de discrecionalidad;
- Facilitar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 175. Las estrategias y acciones que implementará el Gobierno Municipal serán las siguientes:

Estrategias:

- I. Definición de procesos administrativos;
- II. Actualización periódica del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán acciones para facilitar a otros sujetos obligados, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio; y
- IV. Coordinación intermunicipal para el intercambio de buenas prácticas, experiencias y conocimientos en Mejora Regulatoria.





Acciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia general de los sujetos obligados;
- II. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los sujetos obligados;
- III. Eliminar requisitos cuyo propósito sea, de conformidad con la normatividad aplicable, la reducción en el plazo máximo de resolución; y
- IV. Utilizar lenguaje ciudadano que permita un mayor acercamiento entre la población y el Gobierno Municipal.

Artículo 176. Para la ejecución de las estrategias y acciones en materia de mejora regulatoria, el Gobierno Municipal integrará y se auxiliará de una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria cuyas funciones son las que se establecen en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Título Noveno

De la Gobernación

Capítulo I

De la Dirección de Gobernación

Artículo 177. La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinará las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, o de cualquier otro nivel;
- II. Atender los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas para su debida sustanciación por acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Promoverá en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre ciudadanía y las





- autoridades;
- IV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
 - V. Expedirá la autorización para la quema de fuegos artificiales, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal de Pirotecnia. Quedando a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo;
 - VI. Apoyar a la comisión organizadora en el proceso de elección de Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana y Representante Indígena ante el Ayuntamiento;
 - VII. Realizar durante todos los días y horas del año sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, clausura de actividades, espectáculos y/o eventos públicos, según corresponda, a través del personal adscrito a esta área, quienes deberán acreditarse con la identificación oficial que les emita el titular de la Dirección de Gobernación;
 - VIII. De conformidad con las atribuciones de la Dirección realizar el aseguramiento de los bienes y productos de los particulares, observando las formalidades del proceso y cuando así sea procedente de conformidad con la legislación aplicable;
 - IX. Expedir en su caso la autorización para el ejercicio y aplicación de cualquier estudio de investigación que comprenda procesos biológicos, físicos o psicológicos por parte de personas físicas o morales; y
 - X. Otorgar los vistos buenos que señala el presente Bando;
 - XI. Imponer las medidas preventivas, medidas de seguridad, medidas de apremio y las sanciones que establece este Bando; y
 - XII. Las demás que le delegue el Ayuntamiento;

Capítulo II

De la Verificación Administrativa

Artículo 178. La Dirección de Gobernación a través de la Unidad de Verificación Administrativa, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la notificación, inspección, verificación, infracción, sustanciación, suspensión, sanción, aseguramiento de mercancías, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos; así como también en materia de desarrollo urbano y protección civil que realizan los particulares, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal necesario.





El personal de la Unidad de Verificación Administrativa en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores, inspectores, y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Su objeto y alcance se desarrollará conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 179. El titular de la Dirección de Gobernación, así como el titular de la Unidad de Verificación Administrativa, podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esta unidad, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos que correspondan a sus atribuciones, mediante oficio en que se designe al personal requerido con funciones específicas.

Título Décimo

De la Atención a la Mujer y a la Juventud

Capítulo único

Artículo 180. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de la Mujer, promoverá y fortalecerá programas federales y estatales, e implementará acciones municipales que atribuyan y faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, fomentando siempre la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia a través del Modelo de Equidad de Género y del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que establezcan oportunidades y no discriminación contra las Mujeres;
- II. Promover en el municipio y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;





- III. Impulsar programas y talleres adecuados para llevar a cabo las acciones de orientación, asesoría jurídica y asistencia social para la atención a las mujeres;
- IV. Realizar y promover la capacitación de cursos para la asistencia social en beneficio de la economía familiar;
- V. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupan de los asuntos de las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y del sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; y
- VI. Adherirse a la operación, organización, participación y funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), por medio de acciones que permitan prevenir y reducir los embarazos en niñas y adolescentes del municipio.
- VII. Canalizar casos de violencia familiar, violencia contra la mujer con áreas o dependencias competentes.
- VIII. Promover la salud de las mujeres con la finalidad de reducir el riesgo de desarrollar patologías relacionadas con la alimentación, mediante campañas y orientación nutricional.
- IX. Proteger y promover los Derechos Humanos de las personas y fomentar la implementación de acciones afirmativas.

Artículo 181. El Gobierno Municipal implementará un Programa Estratégico para lograr la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres, que considerará de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes principios rectores:

- A).- Enfoque Integral;
- B).- Beneficios sinérgicos;
- C).- Enfoque basado en derechos humanos;
- D).- Salud Mental;
- E).- Alineación a las prioridades nacionales, estatales y municipales; y
- F).- Apoyo al desarrollo de capacidades.

La autoridad municipal fomentará la observancia de este Programa Estratégico y aplicará las sanciones que deberán aplicarse a los infractores en términos del reglamento que se emita para tales efectos.

Artículo 182. El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Atención a la Juventud, promoverá programas de índole federal, estatal y municipal, además de la implementación de





acciones que faciliten la participación y adhesión de jóvenes de nuestro municipio, propiciando la sana convivencia y la participación activa en sus comunidades. Además de proveer a los jóvenes información sobre sus derechos y obligaciones como partícipes de la sociedad, de manera conjunta con este Gobierno Municipal.

- I. Promoverá actividades y espacios de expresión, inclusión, participación que fomenten su desarrollo integral como personas de derecho, desarrollando acciones que les permitan una inserción social plena, que generen oportunidades de educación, empleo y usos de tiempo libre;
- II. Concretará acuerdos y convenios con instituciones gubernamentales y/o civiles que se ocupen de los temas de la juventud, para un beneficio en temas educación, salud, salud mental y deporte, entre otros, ofreciendo participación entre sociedad y gobierno; y
- III. Generará estrategias que fomenten en nuestros jóvenes el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas.
- IV. Incluir a los jóvenes a proyectos y actividades encaminadas a la protección, conservación y restauración de los recursos naturales del municipio, asimismo generar áreas de oportunidad para crear proyectos relacionados a energías limpias y tecnologías verdes, y
- V. Las demás relativas aplicables que le confiera las disposiciones jurídicas en la materia.

Título Décimo Primero

De los Servicios de Educación Pública, Cultura, Deporte y Recreación

Capítulo único

Artículo 183. En materia de educación pública, cultura y deporte, el Ayuntamiento actúa como Autoridad Auxiliar de los gobiernos federal y estatal, en corresponsabilidad con delegados municipales, autoridades ejidales, padres de familia, profesores y alumnos de las instituciones educativas y con los jóvenes deportistas del municipio.

Artículo 184. Los planes y acciones programadas de educación y cultura serán orientados a desarrollar y potenciar de manera integral las capacidades humanas, artísticas y creativas, así como la difusión y preservación de la cultura, a partir de las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y trabajar en forma coordinada con las instancias federales y estatales, así como privadas, para mejorar el equipamiento de las instalaciones educativas de educación indígena, básica, media y superior, que se encuentren dentro del territorio municipal;





- II. Fomentar la participación entre directivos escolares, sociedades de padres de familia, alumnos e instituciones públicas y privadas para generar proyectos con el fin de crear un vínculo de trabajo en aras del mejoramiento en los programas participativos;
- III. Brindar apoyo a las escuelas del municipio, de acuerdo a las posibilidades económicas y humanas, en los programas relativos al fomento a la lectura, combate al rezago educativo, gestión de becas para alumnos de escasos recursos económicos, así como dando realce a los eventos cívico culturales;
- IV. Trabajar en forma coordinada con las escuelas cercanas a cada biblioteca, a fin de realizar actividades en forma conjunta, fomentando la lectura y el gusto por las bellas artes, con apoyo de talleres culturales, concursos, mesas de trabajo con juegos didácticos, entre otros;
- V. Organizar conjuntamente con profesores, delegados municipales, consejos de participación ciudadana, comisariados ejidales, padres de familia y alumnos, la celebración de eventos cívicos, conmemorativos de hechos históricos nacionales, estatales y municipales, para honrar a nuestros héroes y exaltar los símbolos de identidad;
- VI. Fomentar, ordenar y regularizar el deporte a través de la formación de clubes deportivos y ligas municipales; y
- VII. Las demás relativas aplicables que le confieran los ordenamientos jurídicos.

Artículo 185. Para promover la cultura en el municipio los planes y programas en la materia se sujetarán a lo siguiente:

- I. Acercar la cultura a la ciudadanía, a través de la realización de eventos artístico-culturales, domingos culturales y exposiciones culturales, que permitan fomentar su gusto por las bellas artes;
- II. En el rescate a la cultura otomí, se fomentará el uso de la lengua, las tradiciones y costumbres, a través de concursos que versen sobre la etnia;
- III. Diseñar y ejecutar programas culturales que promuevan el rescate de la lengua otomí, vestimenta tradicional, gastronomía, literatura y música;
- IV. Preservar y fortalecer la riqueza cultural de las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal e impulsar su desarrollo e integración social; y
- V. Difundir las zonas naturales y espacios de valor histórico y cultural que dan identidad al municipio.

Artículo 186. Para el impulso de la educación física y el deporte se tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Organizar a la juventud deportista del municipio por áreas de especialidad;
- II. Desarrollar programas de fomento deportivo y la educación física en coordinación con la Dirección General de Cultura Física y Deporte del Estado de México; y





- III. Promover competencias deportivas en las categorías varonil y femenil de carácter local, regional, estatal, nacional y en lo posible participar con representaciones en competencias nacionales e internacionales.

Título Décimo Segundo

De la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo único

Artículo 187. Corresponde al Gobierno Municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa, el ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar las medidas de protección de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, que en su condición de menor requieran;
- II. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de sus derechos;
- III. Establecer programas que tengan como finalidad prevenir la afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para su atención y protección;
- V. Aplicar los protocolos específicos autorizados;
- VI. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Promover la realización de talleres para el desarrollo físico, emocional y psicológico; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

El municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el artículo 119 de dicha ley. Además, reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el municipio:





El municipio en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición.

Título Décimo Tercero

Del Catastro

Capítulo I

De las Atribuciones en Materia de Catastro

Artículo 188. La autoridad catastral, con apego a la legislación federal, a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de catastro;

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- V. Proporcionar al IGECEM, dentro de los plazos que señale el Libro de la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (LIGECEM), el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado DEL CATASTRO , su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos, catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;





- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGCEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, código de claves de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el IGCEM, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado DEL CATASTRO, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Proponer al IGCEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el IGCEM, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado DEL CATASTRO, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGCEM en el ámbito de coordinación catastral;
- XVII. Solicitar los documentos con los que se acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos y administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal;
- XX. Habilitar los servidores públicos del catastro municipal que sean necesarios, para realizar notificaciones de los documentos que emita, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXI. Habilitar a los servidores públicos de catastro municipal que sean necesarios, para llevar a cabo las tareas de verificación y/o inspección, señaladas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral del Estado de México y demás





ordenamientos legales aplicables; y

- XXII.** Sólo se expedirán certificaciones y constancias de información catastral, de los expedientes que obren en los registros gráficos y alfanuméricos en el catastro municipal. Las solicitudes de trámites y servicios catastrales de inmuebles, en los que exista algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes, propietarios o poseedores de inmuebles, no se prestará el servicio o trámite solicitado, hasta en tanto la autoridad competente resuelva la controversia de forma definitiva o mediante algún mandamiento del orden legal.

Capítulo II

De la Actividad Catastral y los Servicios Catastrales

Artículo 189. Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes;

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios catastrales;
- II. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
- III. Levantamiento topográfico catastral de inmuebles;
- IV. Actualización de registro gráfico;
- V. Actualización del registro alfanumérico;
- VI. Determinación del valor catastral de inmuebles;
- VII. Actualización de valores unitarios de suelo;
- VIII. Análisis de los componentes de la tabla de valores unitarios de construcciones; y
- IX. Actualización de valores unitarios de construcciones.

Artículo 190. Los servicios catastrales que prestará el Gobierno Municipal son:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamiento topográfico catastral; y
- VI. Verificación de linderos.

Para la prestación de servicios y productos catastrales, el solicitante deberá presentar los documentos con los que acredita la propiedad o posesión en original y copias, o en su caso el interés jurídico, ante la autoridad catastral para el cotejo correspondiente, verificando que el documento se relacione con el inmueble, su ubicación, nombre del propietario y demás datos





registrados en los registros gráfico y alfanumérico en el catastro municipal.

Título Décimo Cuarto

De las Actividades de los Particulares

Capítulo I

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 191. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de autorización, licencia o permiso correspondiente, que señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

Las autorizaciones, licencias y permisos serán tramitadas y otorgadas por el Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de los ordenamientos legales, a excepción de aquellas que sean facultad exclusiva del Ayuntamiento, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento, los cuales no podrán exceder más de tres meses para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, industriales, de servicios de bajo impacto, de conformidad al catálogo mexiquense de giros de bajo impacto del Estado de México.

Corresponde al gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizar y supervisar la instalación, alineamiento y modificación de los comerciantes o prestadores de servicios que cuente con su permiso vigente.

Así como, coadyuvar con la Unidad de Verificación Administrativa en las acciones tendientes a garantizar la protección de los espacios públicos, del interés público o de los derechos de terceras personas, el tránsito peatonal o vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés comercial, el desarrollo urbano integral de los centros de población o el entorno e imagen urbana; lo anterior en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Dirección de Gobernación, Dirección Desarrollo Urbano, Dirección de Movilidad, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Defensoría Municipal de Derechos Humanos y demás dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal, conjunta o separadamente según sea el caso.





Tratándose de esta establecimientos donde se pretenden vender bebidas para consumo inmediato siendo otra su actividad principal y las demás que establezca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México vigente, requerirán para su autorización, la aprobación por parte del Comité de Dictámenes de Giro, a excepción de los establecidos en el Centro Histórico y el primer cuadro con apego al reglamento que para tales efectos emita el Ayuntamiento.

La Dirección de Desarrollo Económico previo el visto bueno de la Dirección de Gobernación, podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autoriza la venta de bebidas alcohólicas o al copeo o consumo inmediato después de las 23:59 horas, de conformidad con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La Dirección de Desarrollo Económico previo el visto bueno del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cumpliendo los requisitos señalados en la reglamentación aplicable.

Las unidades económicas ubicadas dentro del primer cuadro se regularan conforme al Reglamento emitido para tales efectos por el Ayuntamiento.

Para el cierre de alguna vialidad por eventos particulares y/o sociales, es necesario tramitar el permiso ante la Dirección de Movilidad.

Artículo 192. La licencia que otorgue la autoridad municipal, autoriza a la persona física. Tendrá únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Artículo 193. Se requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, social, de servicios, u otros, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la venta de vinos y licores en botella cerrada y las que establezca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- III. Para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo y/o móvil;
- IV. No se concederán ni se renovararán licencias o permisos para el funcionamiento de clínica, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores





- para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenios con personas que presten este servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; así como deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental;
- V. Para pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda impresa, de sonorización y perifoneo con fines comerciales;
 - VI. Para las unidades económicas de mediano impacto; salones de fiestas, restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos y la actividad complementaria, las bebidas alcohólicas, servicios de hospedaje, teatros, auditorios, sales de cine; y
 - VII. Para las unidades económicas de alto impacto: bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, pulquerías, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, gaseras, gasoneras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.
 - VIII. Las unidades económicas establecidas dentro del primer cuadro deberán sujetarse al Reglamento emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 194. No se concederán ni renovarían licencias o permisos para el funcionamiento de unidades económicas, cuando la actividad sea ilícita o no cuenten con los permisos y autorizaciones e incumplan con las disposiciones federales y estatales vigentes, que las leyes en la materia establezcan, según sea el caso.

Artículo 195. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes, las disposiciones del presente Bando, las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que la autoridad municipal competente expida para esos fines y por el tiempo que este señale.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.





Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización, colocarlos a la vista del público.

Artículo 196. La revalidación de los permisos municipales para ejercer la actividad comercial en la vía pública, espacios y bienes del dominio público del municipio de Temoaya, será a petición de su titular y deberá tramitarse durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Para emitir la constancia de revalidación, la Dirección de Desarrollo Económico, llevará a cabo mediante el personal designado, la supervisión física del espacio comercial que se ocupa en la vía pública, de cada solicitante; y de este modo constatar que se cumple con las características que establece el permiso del año anterior inmediato. De no existir modificación se emitirá el orden de pago de los derechos correspondientes, además de cumplir con los requisitos fiscales, técnicos, documentales y administrativos que la autoridad municipal determine.

La autoridad competente atenderá todas y cada una de las peticiones con apego a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y al Reglamento de Comercio en Vías, Espacios y Bienes del Dominio Público del que emita el Ayuntamiento de Temoaya.

El comercio en vía pública dentro del primer cuadro del municipio deberá observar las disposiciones del presente bando, asimismo, se regulará con base en lo dispuesto por el reglamento que para el primer cuadro del municipio expida el ayuntamiento.

Los supervisores de comercio de la Dirección de Desarrollo Económico, están facultados para tomar fotografías, videos y cualquier otra producción de imágenes con la finalidad de acreditar hechos y circunstancias que deriven de las diligencias que realizan.

Artículo 197. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobernación, está facultada para realizar, ordenar y controlar todos los días del año, durante las 24 horas, las notificaciones, pre verificaciones, verificaciones, inspecciones, infracciones, suspensiones y/o clausuras de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará de la Unidad de Verificación Administrativa, así como de los elementos de seguridad pública municipal.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los verificadores e inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la Dirección de Gobernación, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Los verificadores e inspectores al momento de asegurar los bienes y productos de los particulares





en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, llenarán el acta circunstanciada donde se funde y motive su actuación, recabando la firma del comerciante y para el caso de negativa, el verificador o inspector designará dos testigos para la debida constancia legal, quedando las mercancías a disposición de la Unidad de Verificación Administrativa misma que podrá liberarlos conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Los verificadores observando las reglas del debido proceso podrán ejecutar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos.

Los verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores de la administración pública municipal, en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía personalizada, dando autenticidad a los actos administrativos que realicen conforme a sus atribuciones legales.

Capítulo II

De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 198. Corresponde sólo al titular:

- El usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento expreso de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que requiera el giro de que se trate, y pagar los derechos ante la Tesorería Municipal. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo;
- Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a éstas;
- Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento;
- Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación (con previa identificación); y
- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 199. Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades comerciales con fines lucrativos o de publicidad, tales como





voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier bien o producto, repartición de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo realiza, así como de los transeúntes o automovilistas.

Artículo 200. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, además cuando proporcione información falsa o no comprobable, así como para construcción o ampliación de construcción del lugar donde se realiza la actividad económica, que no cuenten con la autorización y visto bueno o dictamen favorable que emitan la Dirección de Gobernación, la Unidad de Verificación Administrativa, la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Urbano, Sistema de Protección Civil y la Comisión, mismos que tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes o de uso común. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas.

Se entiende por máquina tragamonedas, todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Temoaya, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgar el permiso correspondiente.

Los establecimientos cuyas actividades se relacionen con la fabricación, almacenamiento y expendio de pólvora, sustancias químicas a base de explosivos y artículos de pirotecnia; para su funcionamiento se requiere autorización especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento. De igual manera el expendio de combustible y lubricantes deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia y contar con el permiso de la autoridad competente. En ambos casos se observarán las normas de seguridad que para el caso se precisen.





Artículo 201. Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentran fuera del primer cuadro de la Cabecera Municipal; deberán estar a una distancia perimetral mínima de 300 metros tratándose de venta en envase cerrado, solo para llevar; y 500 metros, para venta al copeo o consumo inmediato según señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Dichos metros serán contados a partir de los límites de la propiedad respecto a las instituciones educativas, hospitales, clínicas, centros de salud, así como instalaciones deportivas.

Podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentran dentro del primer cuadro y centro histórico, que cuenten con la licencia de funcionamiento vigente emitida por la autoridad administrativa, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente de conformidad con lo que establezca en el reglamento que para tales efectos emita el Ayuntamiento.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros en envase cerrado, solo para llevar y 500 metros, al copeo o consumo inmediato según señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, hospitales, clínicas, centros de salud, así como instalaciones deportivas.

Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, las fechas en que rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal, las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, el día que haya cambio de Presidente de la República y el 1 de enero cuando haya cambio de Presidente Municipal.

Todo establecimiento que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase cerrado, deberá contar con la licencia vigente del año corriente, para la venta de bebidas alcohólicas al público. En caso de no contar con dicha licencia, se aplicará una suspensión provisional o clausura definitiva por la Unidad de Verificación Administrativa.

Artículo 202. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:





- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos, los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa; y
- V. Restaurantes-Bar, restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

Artículo 203. En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial únicamente cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

Artículo 204. La Dirección de Gobernación en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial las sanciones de que haya sido objeto por parte de la Unidad de Verificación Administrativa, o en su caso la afectación al interés público.





Capítulo III

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 205. Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 206. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, mini superes, centros comerciales, supermercados y mercados;
- II. De servicios: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendido en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías; y
- III. De diversión y de espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias. Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento y/o de la autoridad municipal competente.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local. Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de basura, pilas y baterías, los cuales serán dispuestos por la autoridad municipal.





Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de diversión y espectáculos públicos, con motivo del desempeño de sus actividades deberán respetar el límite máximo permitido de emisión de ruido de fuentes fijas en ponderación "A" señalada en la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994 y su acuerdo de modificación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, cómo se indica en la tabla siguiente:

Tabla 1. Límite Máximo permisible

Zona	Horario	Límite Máximo permisible dB (A)
Residencial 1 exteriores	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el Juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entrenamiento.	4 horas	100

Se entiende por Zona Residencial 1 exteriores: a la vivienda habitacional, unifamiliar y plurifamiliar, vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

Artículo 207. La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo





al giro autorizado, deberá sujetarse a los horarios que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

HORARIO EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 208. Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, los siguientes eventos:

La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.

Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 209. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar y/o en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública.

La prohibición a que se refiere esta enumeración, también será aplicable para la apertura de bares, cantinas y pulquerías dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal.

Está prohibido el ejercicio del comercio sin la licencia, autorización y/o permiso debidamente expedido por la autoridad municipal competente según corresponda.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que se deberá constar la actividad, la superficie que se determine y la vigencia; la cual no podrá ser alterada por ningún motivo.





Artículo 210. Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y establecimientos similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de estacionamiento o valet parking, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el reglamento y ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de valet parking y de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de las vecinas y los vecinos.

La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobernación y de la Comisión de Salud Pública, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Queda prohibida la venta a niños, niñas y adolescentes de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes.





Artículo 211. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 212. El horario de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

- I. De 05:00 a las 07:30 horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De las 18:00 hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

El comercio establecido en vía pública dentro del primer cuadro del municipio, además de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, deberá observar las disposiciones que contenga el Reglamento que expida el Ayuntamiento para tales efectos.





Título Décimo Quinto

Del Desarrollo Urbano y Obra Pública

Capítulo I

De las Atribuciones del Ayuntamiento y el Gobierno Municipal, en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 213.- El Ayuntamiento tiene como misión el formular y el conducir las políticas generales, sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el territorio del municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, para la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población municipal, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, de conformidad con la legislación vigente;
- II. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los gobiernos estatal y federal;
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, los derechos preferentes para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- IV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la legislación respectiva;
- V. Fomentar la participación ciudadana de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- VI. Dar publicidad y difusión en el municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes;
- VII. Ninguna Autoridad Auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;





- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del municipio;
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos;
- XIV. Autorizar la nomenclatura de calles de las delegaciones municipales, cumpliendo con la normatividad municipal, estatal y federal en materia de vialidades y comunicación, así como, los demás requisitos que el mismo Ayuntamiento determine a través del área de desarrollo urbano. Para emitir la autorización la que se refiere esta fracción, se deberá tomar en consideración la opinión de la comisión edilicia que corresponda;
- XV. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia;
- XVI. Orientar el crecimiento del área urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del programa municipal de desarrollo urbano;
- XVII. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el municipio;
- XVIII. Supervisar y vigilar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento, que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- XIX. Aprobar la apertura, prolongación, ampliación y modificación de vialidades en el territorio municipal, así como el reconocimiento oficial de las vialidades que no estén consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, en los términos establecidos en el Reglamento para la Aprobación Oficial de Vialidades del Municipio de Temoaya, Estado de México.
- XX. Ordenar el retiro o reubicación de postes y de instalaciones aéreas o subterráneas de cualquier servicio, por razones de seguridad, modificación de banquetas, obras en la vía pública que lo requiera o cuando éstos dejen de cumplir su función.

Artículo 214.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la imagen urbana del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
- II. Promover y fomentar con apoyo de las Autoridades Auxiliares el cuidado de la imagen urbana en todas las comunidades del municipio;





- III. Expedir la licencia de uso de suelo, de acuerdo con los planes y programas de Desarrollo Urbano;
- IV. Expedir en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado de México y en su Reglamento del Libro Quinto, en el presente Bando, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y en las disposiciones aplicables, licencias de construcción en todas sus modalidades, licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento, constancias de número oficial, constancias de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, en predios ubicados dentro del municipio sin importar su régimen jurídico de propiedad; así como permisos de obra en vías públicas de jurisdicción municipal;
- V. Habilitar a los servidores públicos de la dirección que sean necesarios, para realizar notificaciones de los documentos que emita, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables; y
- VI. La Unidad de Verificación Administrativa realizará las visitas, de verificación y/o inspección que correspondan, señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Gobierno Municipal, en Materia de Obra Pública

Artículo 215. El Gobierno Municipal en materia de obra pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que ejerce el gobierno municipal, se normará por las disposiciones federales considerando la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, en los recursos de procedencia federal; y con base en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en los recursos de procedencia estatal; así como por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II. La programación de la obra pública, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades enmarcadas por las necesidades de la población y de las contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por contrato y, en su caso, por administración;
- IV. Promover la participación social, en las diferentes etapas de la obra pública municipal;
- V. Las obras aprobadas, de acuerdo con la priorización aplicada, se podrán iniciar una vez que sean aprobadas en Sesión de Cabildo, y en su caso, por el Consejo de Desarrollo Municipal.





Título Décimo Sexto

De la Ecología y el Medio Ambiente

Capítulo Único

De la Protección Ecológica y el Medio Ambiente

Artículo 216. Es atribución del Gobierno Municipal, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en las leyes federales, estatales, el presente Bando y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Fomentar la creación, conservación y ampliación de zonas privadas para la protección de la biodiversidad municipal;
- III. Crear, conservar y ampliar zonas de conservación ecológica dentro del municipio;
- IV. Definir los principios de la política ambiental estableciendo medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de las leyes y disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan;
- V. Fomentar e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con autoridades federales y estatales y con otros Municipios, con organizaciones no gubernamentales, sectores representativos y la sociedad en general ya sea de forma colectiva o individual en beneficio de la biodiversidad de las áreas naturales protegidas y las no protegidas;
- VI. Vigilar que el aprovechamiento de los recursos se realice de manera sustentable, a fin de que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad, con la preservación de los ecosistemas, en congruencia con el programa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Promover el desarrollo sustentable mediante los 17 objetivos y las 169 metas propuestas en la agenda 2030 adaptándose a las necesidades y capacidades municipales;
- VIII. Fomentar la participación de las personas, en forma individual o colectiva, en actividades de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- IX. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES), de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- X. Impulsar en coordinación con instituciones, asociaciones civiles y población en general la realización de actividades que fortalezcan la educación ambiental de manera





transversal;

- XI. Establecer los mecanismos necesarios en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- XII. Participar en acciones para hacer efectiva la prohibición de emisores contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energías luminosas, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- XIII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- XIV. Promover que para la realización de obras públicas o privadas, estas sean realizadas bajo un enfoque ecológico, es decir, que se contemple el ecosistema que prevalece en la zona.
- XV. Prohibir la realización de obras públicas o privadas, así como actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- XVI. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- XVII. Emitir opinión y/o visto bueno según corresponda para otorgar o revocar las licencias municipales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecte la flora, fauna, santuarios, reservas ecológicas o que afecten la salud pública;
- XVIII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o de mal uso a los recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, en forma incontrolada o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al medio ambiente, en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XIX. Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, así como toda vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XX. Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determina el presente Bando y otras leyes vigentes aplicables;
- XXI. Promover y fomentar la separación de material orgánico, inorgánico, sanitario y de residuos peligrosos; su reúso, reciclaje en instituciones públicas, privadas, comercio y con la ciudadanía en general; por lo que hace a los residuos sanitarios y peligrosos se sujetaran a las disposiciones de la materia;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la erradicación de la tala clandestina, y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante la autoridad





- competente a las personas que incurran, en los delitos contra el medio ambiente previstos en los Códigos penales del fuero común o federal y leyes vigente;
- XXIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el diseño y ejecución de políticas públicas para el saneamiento y rescate de la cuenca del Río Lerma;
- XXIV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de los comercios, servicios e industrias;
- XXV. Hacer cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales;
- XXVI. Sancionar en coordinación con la Dirección de Gobernación a toda persona, que no cuente con permiso y no cumpla las condiciones requeridas en confinamiento de basura en sus establecimientos o negocios, previa verificación administrativa;
- XXVII. Proteger, conservar y restaurar los manantiales, ojos de agua, veneros y ríos, así como el rescate de humedales, mantenimiento y cuidado de presas o bordos de riego;
- XXVIII. Hacer cumplir las especificaciones técnicas y ambientales NTEA-017- SeMAGEM-DS-2016 y normas aplicables vigentes, para la explotación de material pétreo, dentro del territorio municipal;
- XXIX. Todos los talleres, gasolineras, auto lavados, comercios y de servicios de ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas y trampas de retención de aceite; recuperarlos, confinarlos bajo techo y darles una disposición final, de acuerdo con las normas establecidas en la materia;
- XXX. Sobre el manejo de los residuos de la industria de la construcción y la demolición, se observará lo estipulado en la norma oficial mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, así como presentar su plan de manejo de residuos de la construcción y la demolición a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XXXI. Los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona adecuada la cual impida el derrame de estos en los caminos, entre otros;
- XXXII. Promover el rescate de espacios públicos y jardines polinizadores, para integrarlos a ecosistemas forestales y/o espacios de esparcimiento en el municipio;
- XXXIII. Los comercios e industrias que generen cantidades de basura superiores al domiciliario, celebraran directamente convenio con el Ayuntamiento o personas que presten el servicio para la disposición final de sus residuos sólidos;
- XXXIV. Las vulcanizadoras, comercios y actividades que generen desecho de llantas, tendrán la obligación de llevarlos al centro de acopio más cercano del municipio;
- XXXV. La Dirección de Gobernación, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, podrá realizar las verificaciones y/o inspecciones correspondientes en las instalaciones y negocios con la finalidad de revisar que cuenten con permiso y cumplan con las disposiciones señaladas en el presente Bando y demás disposiciones legales en cuanto a medio ambiente se refiera;





- XXXVI. No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, el Gobierno Municipal verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;
- XXXVII. Para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia, asimismo la Dirección de Ecología o equivalente, deberá contar con copia de la manifestación de impacto ambiental;
- XXXVIII. No se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años. Para la selección de sitio y construcción de estaciones de gas L. P. para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier;
- XXXIX. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para la disposición final de los residuos de la construcción deberán contar con el del suelo acorde con la actividad pretendida, establecido en Plan Municipal de Desarrollo;
- XL. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XLI. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables que no contribuyan al “greenwashing”. Queda excluidas las bolsas de plástico o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;
- XLII. Verificar en coordinación con la Dirección de Gobernación a través de la Unidad de Verificación Administrativa que las unidades económicas de alto impacto cuenten con sistemas de recuperación de aguas grises, y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados “secos”;
- XLIII. Cuando se trate de una obra, en dado caso de que se solicite el visto bueno para derribar o podar un árbol (es), previo a su expedición se solicitará acta de asamblea o minuta de acuerdo. Para la expedición del visto bueno al que se refiere esta fracción se analizará su factibilidad para evitar un daño al medio ambiente.
- XLIV. Garantizar el respeto a la vida e integridad de los animales domésticos que estén al cuidado y tutela de una persona, así como de los animales en abandono;
- XLV. Establecer acciones o herramientas que generen estrategias para la reducción de la huella de carbono; y
- XLVI. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

Artículo 217. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Fomentará la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación a través de convenios con





instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas que permitan prevenir, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales

Título Décimo Séptimo

De las Restricciones, Infracciones, Sanciones, Justicia Cívica y Recursos

Capítulo I

De las Restricciones

Artículo 218. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en forma peatonal; ingerir bebidas alcohólicas a bordo de vehículo automotor, estacionado o en circulación en la vía pública o por conducir en estado de ebriedad, bajo condición determinada por la autoridad competente.

Para el caso de que el consumo de bebidas alcohólicas, sea al exterior de establecimientos comerciales, la autoridad municipal competente procederá por queja o denuncia interpuesta por persona interesada;

- II. Alterar el orden público, entendido como las manifestaciones de violencia, obra o palabra que atenten contra la dignidad humana, representen riesgo para integridad física o pongan en peligro la vida de las personas, o cuando se atente contra la paz pública;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV. Inhalar sustancias volátiles, solventes, enervantes y cualquier otra que resulte tóxica para el ser humano;
- V. Hacer pintas y/o grafitis en bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y/o del Gobierno Municipal, según corresponda. Dicha autorización se concederá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana y los derechos de terceros;
- VI. Romper pavimento o concreto, banquetas y/o guarniciones correspondientes a bienes de dominio público, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Pegar, colgar, pintar, y repartir, adherir propaganda de carácter comercial o de cualquier





tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, portales, en los parques o jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico;

La propaganda de carácter político será regulada conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

- VIII. Estacionar o dejar abandonados, en forma enunciativa más no limitativa, vehículos motorizados, remolques, traillas, carretas y triciclos en vialidades principales, calles, banquetas o áreas de uso común;
- IX. Queda prohibido conducir motos de dos, tres, cuatro o más ruedas, sin portar el casco de seguridad, en los casos que corresponda, así como exceder la ocupación señalada en la tarjeta de circulación;
- X. Queda prohibido conducir vehículos automotores, sin la debida utilización del cinturón de seguridad, estacionarse en pasos peatonales, y rebasar los límites de velocidad establecidos en el municipio;
- XI. Quemar fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente;
- XII. Vender, fabricar y almacenar artificios pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno Municipal;
- XIII. Colocar estructuras, puestos metálicos, material de construcción o cualquier otro objeto que obstruya y estorbe las vías públicas, banquetas o áreas de uso común;
- XIV. Conectarse a la red o tubería de conducción de agua potable, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XV. Que personas ajenas a la autoridad municipal y las autoridades auxiliares coloquen, retiren o manipulen válvulas en las redes de conducción y distribución que controlan el suministro de agua potable;
- XVI. Deteriorar o contaminar de cualquier forma los manantiales de agua potable que se encuentran en el territorio municipal;
- XVII. Realizar actos que atenten en contra de la dignidad humana y la moral pública;
- XVIII. Queda estrictamente prohibida la asistencia y/o participación de niños, niñas y adolescentes a espectáculos que impliquen actos de violencia o maltrato animales;
- XIX. Organizar peleas de perros;
- XX. Atentar contra los bienes con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico;
- XXI. Portar en los parabrisas y ventanillas de los vehículos automotores, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. Los cristales de los vehículos no deberán ser oscurecidos o pintados para dificultar o impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- XXII. Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, sirena y/o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia;





- XXIII. No vacunar a sus animales domésticos y permitir que deambulen libremente en la vía pública;
- XXIV. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; procediéndose a la clausura del establecimiento y en su caso a la retención y aseguramiento de mercancías por parte de la autoridad municipal competente;
- XXV. Emitir descargas o desechos que contaminen: agua, aire y suelo; así mismo encender fogatas en la vía pública, lugares de uso común o predios particulares;
- XXVI. Producir ruido o escuchar música con amplificadores que causen molestia a los vecinos y que rebasen los límites máximos permitidos en la Norma Oficial Mexicana 081 –SEMARNAT-1994 y su acuerdo de modificación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013;
- XXVII. Provocar incendios que signifiquen un riesgo potencial a la riqueza forestal del municipio;
- XXVIII. Construir topes en las vías públicas del territorio, sin la autorización del Gobierno Municipal, procediendo la Dirección de Movilidad, a su retiro de manera inmediata. Solo se otorgará este permiso a los que vayan a ser establecidos como reductores de velocidad a un costado de las instituciones públicas (escuelas, centros de salud y/o templos); previo ingreso de la solicitud ante esta Dirección, para analizar la petición, emitiendo una resolución misma que estará fundada y motivada;
- XXIX. Construir cualquier tipo de edificación en derechos de vías federales (carreteras, ríos, arroyos, acueductos, líneas de alta tensión y otros), teniendo que respetar la restricción que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y la señalada en los ordenamientos legales federales y estatales, según corresponda; así como en caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, teniendo que dejar 50 centímetros a un costado del caño regador o canaleta;
- XXX. Organizar y llevar a cabo peleas de gallos sin contar con la autorización de autoridad federal, estatal y municipal;
- XXXI. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de la Cabecera Municipal y en el centro de afluencias de población;
- XXXII. Sacrificar animales para el consumo humano en lugares clandestinos;
- XXXIII. Realizar quemas en áreas comunes, parcelas agrícolas y forestales del municipio, sin el permiso correspondiente;
- XXXIV. Extraer y/o traficar musgo, tierra de monte, hojarasca, ramas de coníferas, perilla y pencas de maguey;
- XXXV. El derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de la zona no urbana o boscosa identificada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXVI. Hacer uso de vialidades, calles y/o banquetas para el ejercicio de cualquier actividad





laboral y/o comercial;

- XXXVII. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de 64 plaguicidas, fertilizantes y tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora y fauna de área, para lo cual se considera emplear productos biológicos u orgánicos;
- XXXVIII. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen; destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- XXXIX. Realizar maniobras de carga y descarga en establecimientos comerciales, fuera de los siguientes horarios de 8:00 horas a 10:00 horas, y de 20:30 horas a 06:00 horas;
- XL. Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasonera, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo; y
- XLI. De lunes a domingo, en el horario comprendido de las 9:00 a las 20:00 horas, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados y de carga, en el primer cuadro del municipio, cuyo peso rebasa las 3.5 toneladas y exceda las dimensiones permitidas por la normatividad aplicable;

En caso de ser indispensable el tránsito de vehículos pesados y de carga, dentro del primer cuadro del municipio, en el horario restringido, se tendrá que contar con el visto bueno de la autoridad municipal competente.

Quedan exentos de esta restricción los vehículos oficiales y los destinados a la prestación de un servicio público.

Artículo 219. Queda prohibido durante las festividades en el municipio, quemar fuegos pirotécnicos o cualquier otro explosivo que ponga en peligro o afecte la integridad física de las personas, salvo que cuente con el permiso correspondiente.

Artículo 220. Queda estrictamente prohibida la entrada a niños, niñas y adolescentes a bares, billares, cantinas y pulquerías, venderles bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, cerveza, solventes, cigarros y otros productos que atenten contra la salud, así como, rentar o exhibir películas y/o revistas no aptas para este sector, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 221. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, que porten el uniforme correspondiente cuando no se





encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 222. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen adicción o dependencia sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 223. Queda estrictamente prohibida la venta a niños, niñas y adolescentes de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes y enervantes.

Artículo 224. En los días festivos no se permitirá el estacionamiento de autos, camiones del servicio público o privado y otros vehículos, en las calles por donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo, quedando entendido que quien no observe la presente disposición se hará acreedor a una sanción.

Capítulo II

De las Infracciones, Sanciones, Medidas de Seguridad y Justicia Cívica

Artículo 225.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

El Gobierno Municipal aplicará las sanciones por faltas administrativas e infracciones que se señalan en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 226. Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de 12 años cumplidos y menos de 18 años, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, mismo que reparará en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante el Juez Cívico, un menor de 18 años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior del menor, el Juez Cívico podrá dar vista al Sistema Municipal DIF de Temoaya o a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, según sea el caso, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en el área asignada en la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito.





En caso de no presentarse o de no localizar al representante legal del menor y atendiendo la falta o infracción cometida, se solicitará la intervención de la autoridad correspondiente.

Artículo 227. Las infracciones a las normas contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, la conducta del infractor y observando los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos, con:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Multa de uno a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Aseguramiento de mercancías u objetos;
- VI. Arresto administrativo de 8 a 36 horas;
- VII. Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas;
- VIII. Trabajo a favor de la comunidad de 3 a 8 horas;
- IX. Reparación del daño; y
- X. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 228. El Gobierno Municipal instituye el nuevo sistema de Justicia Cívica de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto expida la federación, el Estado de México y el Ayuntamiento de Temoaya y en apego a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- A. Fomentar la cultura de la legalidad;
- B. Prevenir el escalamiento de la violencia;
- C. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios; y
- D. Identificar los factores de riesgo.

El Gobierno Municipal aplicará lo contenido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Reglamento que el Ayuntamiento expida para tales efectos.

Artículo 229. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con





el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general y;
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 230. Para la aplicación de multas se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Las multas se duplicarán en los casos de reincidencia de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable.

Artículo 231. Corresponde al Juez Cívico, la imposición de las sanciones previstas en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 227 del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, así como las señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

La Dirección de Gobernación por sí o a través de la Unidad de Verificación Administrativa tendrá la facultad de imponer las infracciones, sanciones y medidas de seguridad de acuerdo a sus funciones y a la normatividad aplicable.

Artículo 232. Las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 227 del presente bando, las impondrán las áreas administrativas municipales, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Artículo 233. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, a quien se sorprenda tirando, depositando o quemando residuos sólidos o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, barrancas, arroyos, carreteras o en lugares no





autorizados; además será amonestado públicamente. La misma multa se impondrá a quien se sorprenda quemando llantas, cables o plástico, independientemente a las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 234. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios a quien:

- I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá inclusive a su clausura;
- II. Estacione su automóvil, camión del servicio público o privado en las calles donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo;
- III. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- IV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público, de uso común o predios baldíos;
- V. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, que obstruyan las vías públicas en general o en cualquier lugar prohibido;
- VI. Maneje un vehículo en sentido contrario, alta velocidad o no respete los señalamientos;
- VII. Haga uso de calles y/o banquetas o bienes del dominio público, realizando trabajos inherentes a su giro, así como ejerciendo cualquier actividad comercial;
- VIII. Queme fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente;
- IX. No se conecte al drenaje cuando frente a su propiedad exista dicho servicio;
- X. Sin la autorización correspondiente se conecte a las redes de distribución de agua potable;
- XI. Se sorprenda moviendo o haciendo mal uso de las válvulas que controlan las redes principales de conducción de agua potable; y
- XII. Se sorprenda contaminando o haciendo mal uso de manantiales del municipio;

Artículo 235. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones a las disposiciones sobre Control y Bienestar Animal;

- I. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;





- II. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales;
- III. Depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- IV. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento y los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- V. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- VI. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- VII. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- VIII. Vender animales en la vía pública;
- IX. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- X. Realizar cualquier acto u omisión que implique transgresión a las normas del trato digno y respetuoso hacia los animales;
- XI. No cumplir con las medidas establecidas para prevenir o controlar las emergencias ecológicas o contingencias ambientales.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 236. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores;
- II. Se encuentre en estado de ebriedad y escandalizando en la vía pública;
- III. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio, sin el permiso correspondiente, además de restituir con 50 árboles por cada árbol que se derribe en los lugares que determine la autoridad municipal;
- IV. No muestre a la autoridad competente la licencia o permiso otorgados por la autoridad municipal para el funcionamiento de su negociación;
- V. Venda productos o preste servicios clandestinamente;
- VI. A quien deposite desechos o descargue contaminantes en los suelos o ríos sin sujetarse a las normas correspondientes, así mismo a quien deseche en las alcantarillas de las líneas de drenaje las vísceras o carne desecha y quemé llantas;
- VII. Pegue anuncios, haga grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Gobierno Municipal;





- VIII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que establece el presente Bando;
- IX. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a sus vecinos o familiares;
- X. A quien cierre y haga uso de una vialidad sin la autorización de la Dirección de Movilidad;
- XI. A quien, cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasoneras, en un vehículo del transporte público en sus diversas modalidades, con pasaje a bordo;
- XII. A quién estando en su domicilio o con motivo de sus actividades sociales, comerciales, industriales, de servicios, de diversión y de espectáculos públicos, no respete los límites máximos permisibles para la emisión de ruido o música, establecido en la Norma Oficial Mexicana 081- SEMARNAT -1994 y su acuerdo de modificación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013.

Artículo 237. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y se realizará el aseguramiento de los bienes y objetos para la garantía de la sanción, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invadan o dañen algún bien del dominio público.

Artículo 238. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, minisúper, pulquerías y similares, no conserve en sus establecimientos la tranquilidad o no cuenten con sanitarios con separador de género;
- II. Ejera el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de su negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Ejera actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada;
- V. Altere la dignidad humana y/o el orden público; y
- VI. No respete el horario establecido en la licencia de funcionamiento.

Artículo 239. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios además de la clausura y/o aseguramiento de los bienes y objetos para garantía de la sanción, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial, social, de servicio, u otro, sin la autorización correspondiente.





Artículo 240. Se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios a quien, sin la autorización correspondiente, deliberadamente destruya o tale los árboles, arbustos, haga la extracción de musgo, hojarasca, tierra de monte, y áreas verdes, dentro del territorio municipal, independientemente de los delitos en que incurran y a quien sin el permiso correspondiente se le sorprenda trasladando productos agroforestales, cualquiera que sea su modalidad.

Artículo 241. Se impondrá a los propietarios o poseedores, multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción y clausura del inmueble en que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción, a costa del infractor; de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código en cita.

Artículo 242. Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, o a quien rompa las banquetas, pavimentos, guarniciones o redes de agua y drenajes, o a quien obstruya la vía pública con cualquier elemento, sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

En caso de que el daño no sea reparado en tiempo y forma, la multa podrá triplicarse.

Artículo 243. Se sancionará con multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción y se determinará la clausura y demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada y obstruya la vía pública y lugares de uso común, que impidan el libre tránsito y no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica; y
Construya topes en las vías Públicas, sin el permiso correspondiente;
- III. Construir cualquier tipo de edificación en derechos de vías federales (carreteras, ríos, arroyos, acueductos, líneas de alta tensión y otros), sin respetar la restricción que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y en los caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sin dejar los 50 centímetros a un costado del caño regador.





Artículo 244. Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente bando, se le aplicará un arresto de 8 a 36 horas y en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, siempre en observancia a lo que determine la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 245. Al particular que insulte verbalmente a un servidor público en ejercicio de sus funciones de manera artera, directa y arremetida, se le impondrá un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 246. Al particular que agrede físicamente a un servidor público en ejercicio de sus funciones, independientemente de las sanciones que establece el Código Penal del Estado de México, se le aplicará arresto inmutable de hasta 36 horas.

Artículo 247. A los particulares a quienes se les asegure bienes perecederos, tendrán un plazo de veinticuatro horas para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario, la autoridad municipal entregará los bienes al DIF municipal, para que este los distribuya en forma gratuita entre las comunidades más necesitadas, sin responsabilidad para la propia autoridad.

Los no perecederos tendrán un plazo de quince días naturales para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario la autoridad municipal determinará su destino y para el caso de los bienes mostrencos se aplicarán las reglas del Código Civil para el Estado de México.

Artículo 248. El Juez Cívico, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga con base a la gravedad de la sanción en términos de lo que señala la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

Artículo 249. Para agilizar el procedimiento y garantizar el derecho de audiencia de los habitantes del Municipio, el Facilitador procederá a emitir hasta tres invitaciones, en caso de que, la persona a la que se le mande invitar no comparezca voluntariamente, se dejarán a salvo los derechos del solicitante.

La notificación podrá realizarse por conducto de una persona sin que necesariamente sea servidor público, se le confiará las facultades de realizar y entregar las invitaciones antes mencionadas, la cual tendrá carácter de notificador para estos efectos.





El Juez Cívico, además de las facultades conferidas por este Bando, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para lo cual podrán auxiliarse de los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 250. En materia de vialidad, tránsito y transporte, las sanciones serán aplicadas conforme a lo que establecen las leyes y reglamentos en la materia, con el apoyo de Seguridad Pública Municipal.

Capítulo III

Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 251. El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio por el cual los particulares afectados, están en aptitud de impugnar los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 252. El recurso administrativo de inconformidad, tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo o resolución impugnada de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto y/o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación.

Artículo 253. La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que así se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 254. Interpuesto en tiempo y forma el recurso, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y la existencia del acto impugnado, se admitirá el recurso, en caso contrario se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de éste y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si no cumple con la prevención, el recurso se desechará de plano.

Artículo 255. En el auto en que se admita el recurso, se señalara día y hora para que tenga verificativo una audiencia en donde se desahogaran las pruebas ofrecidas.





Artículo 256. Las autoridades dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito del recurso.

Artículo 257. La resolución que dicte el Gobierno Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, tal notificación se hará a través de los estrados de las oficinas municipales.

Artículo 258. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución o fiscalización derivado del mismo.

Artículo 259. La resolución que dicte el Gobierno Municipal confirmando, modificando o revocando el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Título Décimo Octavo

De las Controversias Condominales

Capítulo único

Artículo 260. Las controversias que se susciten en los condominios ubicados en el municipio, serán resueltas en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y por el Reglamento Interno de cada fraccionamiento o condominio.

Los condóminos y residentes deberán sujetarse a las normas y disposiciones establecidas tanto en la ley como en su respectivo reglamento interno, en cuanto a la convivencia social, organización, funcionamiento, administración, etc.

El Síndico Municipal y en su caso los Facilitadores de Juzgado Cívico, son las autoridades municipales facultadas, para brindar atención a las controversias en materia condominal como lo dispone la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y por los Reglamentos Internos de los condóminos.





Título Décimo Noveno

Del Sistema Municipal Anticorrupción y Del Gobierno Digital

Capítulo único

Artículo 261. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, con base en lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales, aplicables en la materia.

Artículo 262. La Administración Pública Municipal establecerá la política de Gobierno Digital con la intención de promover el uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información en beneficio de la ciudadanía, respecto a la agilización de trámites, servicios y acceso a la información.

Artículo 263. La Administración Pública Municipal implementará mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital para promover las aplicaciones tecnológicas.

Artículo 264. La Administración Pública Municipal facilitará a la ciudadanía el acceso a las tecnologías de la información, mediante puntos de acceso a la tecnología y asistencia técnica a centros educativos.

Título Vigésimo

De las Iniciativas de Reformas y Adiciones al Bando Municipal

Capítulo único

Artículo 265. Las iniciativas de reformas y adiciones al Bando Municipal, así como a los reglamentos del mismo, podrán ser formuladas por los integrantes del cuerpo edilicio y los titulares de las dependencias administrativas municipales.





Artículo 266. Las organizaciones sociales reconocidas por el Ayuntamiento y la ciudadanía del pueblo de Temoaya podrán hacer propuestas de reforma y adiciones al Bando municipal, de manera escrita para su análisis en sesión de Cabildo.

Artículos transitorios

Primero.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, fíjese en lugares públicos y de interés común del municipio, así como en medios electrónicos.

Segundo.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, con carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

Tercero.- Se abroga el Bando Municipal aprobado el día veintiseis de enero del año dos mil veintitrés y publicado el día cinco de febrero del mismo año, cuyas disposiciones tienen vigencia hasta el día cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro.

Cuarto.- El Ayuntamiento tendrá como máximo hasta 180 días naturales para publicar los reglamentos a los que se refiere el presente Bando, en tanto esto sucede resolverá conforme a las disposiciones legales vigentes en la entidad, en aplicación supletoria.

Quinto.- A partir de la entrada en vigor del Bando Municipal de Temoaya dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro respectivamente, quedaron abrogados todos los reglamentos y cualquier otro ordenamiento legal expedidos con anterioridad al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Se expide el presente Bando en Temoaya, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, por la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; Julio Cesar García Pérez, Síndico Municipal; Marisol Santos Díaz, Primera Regidora; César Alcántara Toribio, Segundo Regidor; Sonia Humberta Pedraza, León Tercera Regidora; Alejo García Rosales, Cuarto Regidor; L. en A. Rafael Díaz Flores, Quinto Regidor; Vicente Hernández González, Sexto Regidor; L. en D. Virgilio Aguilar García, Séptimo Regidor; L. en D. Rodolfo Isaí González López, Secretario del Ayuntamiento y Francisco Gregorio Bruno, Representante Indígena ante el Ayuntamiento.





POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, SE DIFUNDA, SE OBSERVE Y SE DÉ SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EN D. RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO







 **TEM** **AYA**



SIGAMOS TRANSFORMANDO
2022 - 2024